



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 20 de abril de 1953

Núm. 110

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETOS de 12 de mayo de 1952 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil al Señor Atta Amin, Ministro del Iraq, y al Señor Tahsin Kadry, Chambelán Principal del Iraq ... 2171
- DECRETO de 6 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor José P. Laurel ... 2171
- DECRETOS de 19 de febrero de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor George K. C. Yeh y al Señor General Chen Cheng ... 2171

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de abril de 1953 por la que se asciende a don Juan Antonio Zamora Pescador, Contador del Estado, Administrador del Servicio Sanitario Colonial de Guinea ... 2171
- Otra de 7 de abril de 1953 por la que se asciende a don Enrique Bueno Aguado, Técnico Mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 2171
- Otra de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policía de segunda Pedro Pavón Rodríguez en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2171
- Otra de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policía de primera Andrés Alamo Peña en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2172
- Otra de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de primera don Pelayo López Pérez ... 2172
- Otra de 1 de abril de 1953 por la que se nombra, por concurso, Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente de los Tribunales Colonial y Superior Indígena de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Rafael Galbe Pueyo ... 2172
- Otra de 11 de abril de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Teniente de Navio don Jaime Vázquez Doce, como Administrador Marítimo de primera clase en la Guardia Marítima Colonial de Guinea ... 2172
- Otra de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación de los contadores de agua, tipo de velocidad turbina, marca «Inox», en sus tres tipos: U (chorro único), de 7 mm.; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm., y M (chorro único), de 15 mm. ... 2172
- Otra de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación y autorización del uso del contador taxímetro marca «Tako-Halda» ... 2172
- Otra de 14 de abril de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Ingenieros don Vicente López Ubeda una vacante de segunda clase ... 2173
- Otra de 14 de abril de 1953 por la que se modifican diversos créditos del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española ... 2173
- Otra de 17 de abril de 1953 por la que se modifican algunas de las vacantes anunciadas por otra de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), correspondientes al concurso número cuatro ... 2173

- Orden de 17 de abril de 1953 por la que se modifican algunas de las vacantes anunciadas por otra de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), correspondientes al concurso número tres ... 2173

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 13 de abril de 1953 sobre emisión de sellos de correos para conmemorar el VII Centenario de la gloriosa Universidad de Salamanca ... 2174
- Otra de 14 de abril de 1953 sobre emisión de sellos de correos para conmemorar el V Centenario del nacimiento de don Gonzalo Fernández de Córdoba, «Gran Capitán» ... 2174

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- Orden de 13 de abril de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo anterior ... 2175

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Consuelo Cordente Diaz ... 2175
- Otra de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Encarnación Valero Baeza ... 2175
- Otra de 19 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Valoárcel Valcárcel, Médico Auxiliar especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid ... 2173
- Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Navas Morante ... 2175
- Otra de 13 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Antonio Pellicer Terréu ... 2175
- Otra de 15 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Vegas Fernández ... 2175
- Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Vegas Fernández ... 2175
- Otra de 30 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María del Carmen Arbolea Fernández ... 2176
- Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Inspector de Enseñanza Primaria don Luis de Francisco Galdéano ... 2176
- Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Inspectora a doña Mariana Arrieta Ramiro ... 2176
- Otra de 4 de marzo de 1953 por la que se clasifica la Fundación «Becas Acha Urioste», de Madrid, y se provee sobre constitución del Patronato, conversión del capital y otros extremos ... 2176
- Otra de 4 de marzo de 1953 por la que se desestiman instancias del señor Chapa Arisqueta y de la Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana ... 2176

	PAGINA
Orden de 15 de abril de 1953 por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolar	2177
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don José Castillo Pereña, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Eduardo Torres Barrios, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase doña Josefa Cogollo Rivares, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Emilio Villalajin Rodero, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Evaristo Escorihuela Mezquita, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Fernando Huarte Morton, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Antonio Embiz Dominguez, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don César Gil Oliván, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Valeriano Rubira Abarca, de la Escala Técnica Administrativa	2179
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Luis Suárez del Castillo, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera doña Isabel Amiano Aramendi, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Pablo Elvira Contreras, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial Administrativo doña Rosa Garriga Herrero, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial Administrativo doña María del Rosario Romero González, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial Administrativo don Luis Moro Rodriguez, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial Administrativo	2180

	PAGINA
don Pedro Hernández Carretero, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Orden de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo doña Ascensión Lavilla Alonso, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo don Cecilio Salmerón Matarranz, de la Escala Técnica Administrativa	2180
Otra de 26 de marzo de 1953 por la que se le concede a don Ricardo Hayet López, Oficial de primera clase del Cuerpo de Intérpretes de la Dirección General de Turismo, ampliación de plazo posesorio	2180
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase don Julián Díaz Díaz, del Cuerpo General de Administración	2181
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración don José Sanz y Díaz	2181
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo don Carlos Aguilera Siller	2181
Otra de 14 de abril de 1953 por la que se concede tres meses de licencia por asuntos propios al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo don Estanislao Pan Montojo	2181
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Industrial Químico en la Sección Agronómica de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
	2181
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faros en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
	2181
ASUNTOS EXTERIORES.—Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948	
	2182
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolución por la que se dictan normas para el abono de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y de Mutualidades Laborales	
	2183
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual	
	2193
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Haciendo pública la expropiación de los terrenos que se indican, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	
	2193
COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos de la Armada. (Continuación.)	
	2194
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 12 de mayo de 1952 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil al Señor Atta Amin, Ministro del Iraq, y al Señor Tahsin Kadry, Chambelán Principal del Iraq.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Atta Amin, Ministro del Iraq,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJAJO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Tahsin Kadry, Chambelán Principal del Iraq,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJAJO

DECRETO de 6 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor José P. Laurel.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor José P. Laurel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJAJO

DECRETOS de 19 de febrero de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor George K. C. Yeh y al Señor General Chen Cheng.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor George K. C. Yeh,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJAJO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor General Chen Cheng.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se asciende a don Juan Antonio Zamora Pescador, Contador del Estado, Administrador del Servicio Sanitario Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Antonio Zamora Pescador, Contador del Estado, Administrador del Servicio Sanitario Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 12.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de segunda; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial, y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 15 de marzo del año actual;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial;

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar

el ascenso de don Juan Antonio Zamora Pescador a Contador del Estado, Administrador del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 13.410 pesetas y antigüedad a todos los efectos del 16 de marzo del corriente año, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se asciende a don Enrique Bueno Aguado, Técnico Mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Enrique Bueno Aguado, Técnico Mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo 7.º de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera; que no forma parte de ningún escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Co-

lonia, en su actual empleo y cargo, el 6 de febrero del año en curso;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial;

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Enrique Bueno Aguado a Técnico Mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad a todos los efectos del 7 de febrero del año en curso, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policía de segunda Pedro Pavón Rodríguez en los territorios del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia,

el Policía de segunda del reemplazo de 1949, con destino en las Tropas de Policía de Ifni. Pedro Payón Rodríguez y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policía de primera Andrés Alamo Peña en los territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, el Policía de primera del reemplazo de 1950, con destino en las Tropas de Policía de Ifni, Andrés Alamo Peña, y de conformidad con la propuesta de V. I. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de primera don Pelayo López Pérez.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que como voluntario tiene contraído con el Ejército el Policía de primera don Pelayo López Pérez, procedente de las fuerzas sin haber del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se nombra, por concurso, Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente de los Tribunales Colonial y Superior Indígena de los territorios españoles del Golfo de Guinea a don Rafael Galbe Pueyo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Rafael Galbe Pueyo, Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente de los Tribunales Colonial y Superior Indígena de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección se-

gunda, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de dichos territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Teniente de Navío don Jaime Vázquez Doce, como Administrador Marítimo de primera clase en la Guardia Marítima Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Navío don Jaime Vázquez Doce, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en la Administración Colonial en el cargo de Administrador Marítimo de primera clase de la Guardia Marítima Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, en el que deberá cesar con fecha 25 del actual, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación de los contadores de agua, tipo de velocidad turbina, marca «Inox», en sus tres tipos: U (chorro único), de 7 mm.; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm., y M (chorro único), de 15 mm.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Adolfo López Martínez, como Director-Gerente de «Andaluz de Contadores, S. A.», de Córdoba, solicitando la aprobación de los contadores de agua, tipo de velocidad turbina, marca «Inox», en sus tres tipos: U (chorro único), de 7 mm.; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm., y M (chorro único), de 15 mm.;

Resultando que por la Delegación de Industria de Córdoba, dependiente del Ministerio de Industria, fueron sometidos estos contadores a las pruebas reglamentarias con resultados favorables, reuniendo las condiciones necesarias para ser aprobados;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con la citada Delegación de Industria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el Decreto de 12 de julio de 1945 de la Presidencia del Gobierno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), por el que se establecieron normas para el estudio y aprobación del sistema de contadores de agua y gas, así como el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de agua, tipo de velocidad turbina, marca «Inox», en sus tres tipos: U

(chorro único), de 7 mm.; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm., y M (chorro único), de 15 mm., por reunir todas las condiciones exigidas a esta clase de contadores y disponer lo siguiente:

1.º Que los aparatos pertenecientes a los modelos aprobados lleven una placa de régimen, en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el número, letra, signos y calibre que distinguen el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique al Director-Gerente de «Andaluz de Contadores, S. A.», de Córdoba, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los modelos presentados se envíe uno de cada tipo al Consejo Superior de Industria y otro, también de cada tipo, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que los funcionarios encargados de la verificación y comprobación de estos contadores se atengan a las normas que determina el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación y autorización del uso del contador taxímetro marca «Tako-Halda».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Clemente Gallardo Lamas, como Gerente de «Taxímetro Gallardo, S. L.», solicitando la aprobación del contador taxímetro marca «Tako-Halda», que montado en vehículos automóviles registra el importe del recorrido efectuado, así como el de tiempos de parada y suplementos de tarifa, a cuya solicitud acompañan Memoria y planos referentes al funcionamiento del citado aparato;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en pista con este contador taxímetro por el personal técnico de la Delegación de Industria de esta capital dieron resultados satisfactorios;

Resultando que el referido contador taxímetro reúne las condiciones necesarias para su aprobación y empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros, que figura como anexo número 6 del vigente Código de la Circulación;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria hace suyo el informe de la citada Delegación de Industria,

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, previo estudio y comprobaciones efectuadas con dicho contador taxímetro por la Junta de Laboratorios de la referida Comisión, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar y autorizar el uso del contador taxímetro marca «Tako-Halda» para su em-

pleo en los vehículos automóviles de alquiler, con la condición de que la utilización de los contadores taxímetros correspondientes al modelo aprobado esté subordinada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre defensa de la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Ingenieros don Vicente López Ubeda una vacante de segunda clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y Orden de 21 de marzo del corriente año, aclaratoria de dicha Ley (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Ingenieros don Vicente López Ubeda con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, que fue declarado aspirante a ingreso, en la primeramente citada Agrupación, por Orden de 17 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en las explotaciones agrícolas de don Luis Rubio Courtoy, con residencia en Córdoba, que a tenor de lo establecido en el artículo tercero de la Orden aclaratoria ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de ocho Suboficial para el cargo de Auxiliar de Oficinas. Este destino queda clasificado como de segunda clase (Grupo Administrativo).

El mencionada Brigada causará baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se modifican diversos créditos del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 14 de marzo de 1952, aprobatorio del Presupuesto del Africa Occidental Española para dicho año, y vigente por la prórroga del mismo para el ejercicio en curso, y para cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero del año actual, que organiza la administración de Justicia en el Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer las siguientes modificaciones en el vigente Presupuesto de los Territorios:

1.º Serán baja los créditos que por un importe total de 65.000 pesetas figuran en

su Sección segunda, Territorio de Ifni; capítulo primero, Personal; artículo primero, Sueldos; grupo segundo, Tribunal Español de Justicia; concepto único, Juzgado Comarcal, con la siguientes especificación:

	Sueldos	Gratificaciones residencia
1 Juez	12.000	18.000
1 Secretario	10.000	15.000
1 Agente Judicial..	4.000	6.000

2.º En sustitución de la plantilla de personal que resulta anulada por el punto anterior, se incluirá dentro de la misma sección, capítulo, artículo y grupo, un concepto titulado «Juzgado Territorial», con la siguiente planta de personal:

	Sueldos	Residencia
Juzgado Territorial:		
Juez	18.200	27.300
Secretario del Juzgado Comarcal	14.000	21.000
Fiscal del Juzgado Comarcal	11.200	16.800
Agente Judicial	6.000	9.000

123.500 pesetas,

autorizándose, en consecuencia, para este concepto un crédito total de ciento veintitrés mil quinientas pesetas.

3.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito en la sección segunda, capítulo primero, artículo segundo, Demás remuneraciones; grupo segundo, concepto único; Al subconcepto «Gratificación de Registro Civil al Juez, mil quinientas (1.500) pesetas». Al subconcepto «Gratificación de Registro Civil al Secretario del Juzgado Territorial, mil (1.000) pesetas».

4.º Se concede un crédito extraordinario por un importe de once mil trescientas (11.300) pesetas en la misma Sección segunda, capítulo primero, artículo segundo, Demás remuneraciones, grupo segundo, a un concepto adicional primero: «Gratificación por trabajos extraordinarios al personal del Juzgado Territorial, en las cuantías de: tres mil novecientas (3.900) pesetas anuales al Juez; tres mil (3.000) pesetas anuales al Secretario; tres mil doscientas (3.200) pesetas anuales al Fiscal, y mil doscientas (1.200) pesetas anuales al Agente Judicial».

Los aumentos que representan las modificaciones de créditos enumerados, se cubrirán en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se modifican algunas de las vacantes anunciadas por otra de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), correspondientes al concurso número cuatro.

Excmos. Sres.: Recibidas comunicaciones que modifican algunas de las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, anunciadas por Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), como formando parte del concurso número cuatro,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las referidas vacantes en el concurso número cuatro y se anuncian nuevamente con las modificaciones que para cada caso se señalan a continuación:

Página 1746, columna tercera, donde dice: «Diputación Provincial.—Beneficencia Provincial.—Albacete.—Una. Mozo. Dotada con 5.160 pesetas de sueldo anual, más 2.000 por plus de carestía de vida», debe decir: «Diputación Provincial.—Beneficencia provincial — Albacete. — Una. Mozo. Dotada con 5.160 pesetas de sueldo anual, más 1.290 pesetas por plus de carestía de vida».

Página 1747, columna tercera, donde dice: «Villanueva de la Vera (Cáceres). Una. Guardia Municipal empedrador de calles, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias», debe decir: «Villanueva de la Vera (Cáceres). Una. Guardia Municipal empedrador de calles. Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias».

2.º El personal que hubiese solicitado alguna de las vacantes relacionadas anteriormente y deseara modificar su papeleta de petición de destino, podrá hacerlo, pero deberá especificar en sitio bien visible y con toda claridad que se trata de una segunda petición.

3.º Queda ampliado en diez días el plazo de admisión de papeletas que señalaba el artículo sexto de la referida Orden, para todo el personal que desee tomar parte en el concurso número cuatro.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se modifican algunas de las vacantes anunciadas por otra de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), correspondientes al concurso número tres.

Excmos. Sres.: Recibidas diferentes comunicaciones que modifican la localización y emolumentos de algunas de las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, que fueron anunciadas por Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), como formando parte del concurso número tres.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las referidas vacantes en el concurso número tres y se anuncian nuevamente con las modificaciones que para cada caso se señalan a continuación:

Página 1697, segunda columna, donde dice: «Dirección General de Prisiones.—Madrid.—Cuatro. Guardianes de tercera. Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita», debe decir: «Dirección General de Prisiones.—Localidad, la que disponga la Sección de Personal de esta Dirección.—Cuatro. Guardianes de tercera, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran.)»

Página 1687, segunda columna, donde dice: «Cuerpo Auxiliar de Prisiones.—Reformatorio de Adultos.—Alicante.—Una. Guardiano, Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de ma-

sita), debe decir: «Dirección General de Prisiones.—Localidad, la que disponga la Sección de Personal de esta Dirección.—Una. Guardian de tercera. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran.)»

Página 1688, primera columna, donde dice: «Dirección General de Prisiones.—Madrid.—Dos. Guardianes de tercera.—Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran)», debe decir: «Dirección General de Prisiones.—Localidad, la que disponga la Sección de Personal de esta Dirección.—Dos. Guardianes de tercera. Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran.)»

Página 1686, segunda columna, donde dice: «Jefatura de la segunda Zona I. P. S. Sevilla.—Una. Auxiliar. Dotada con 570 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 plus carestía de vida», debe decir: «Jefatura de la segunda Zona I. P. S.—Sevilla.—Una. Auxiliar. Dotada con 480 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestía de vida».

Página 1686, columna segunda, donde dice: «Subinspección de la I. P. S.—Madrid.—Dos. Oficiales segundos. Dotadas con 750 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestía de vida», debe decir: «Subinspección de la I. P. S.—Madrid.—Dos. Oficiales segundos. Dotadas con 680 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestía de vida».

Página 1685, columna primera, donde dice: «Gobierno Civil.—Burgos.—Una de Auxiliar. Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de plus de carestía de vida», debe decir: «Instituto de Higiene de la provincia de Burgos.—Una. Auxiliar. Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de plus de carestía de vida».

Página 1685, columna primera, donde dice: «Ayuntamiento de Benadadil.—Málaga.—Una. Oficial de Secretaría. Dotada con 5.454 pesetas de sueldo anual, 450 pesetas pagas extraordinarias de Navidad y 2.000 pesetas de gratificación por pagas extraordinarias», debe decir: «Ayuntamiento de Benadadil.—Málaga.—Una. Oficial de Secretaría. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias».

Las vacantes en la Dirección General de Justicia en los Juzgados Comarcales de Almonaster la Real (Huelva), Riobarba (Lugo) y Segura de León (Badajoz), que figuran en la página 1686 y 1687, columnas tercera y primera, respectivamente, quedan anuladas.

2.º El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que hubiese solicitado alguna de las vacantes relacionadas anteriormente y deseara modificar su papeleta de petición de destino, podrá hacerlo, pero deberá especificar en sitio bien visible y con toda claridad que se trata de una segunda petición.

3.º Queda ampliado en diez días el plazo de admisión de papeletas que señalaba el artículo quinto de la referida Orden, para todo el personal que desee tomar parte en el concurso número tres.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1953 sobre emisión de sellos de correos para conmemorar el VII centenario de la gloriosa Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose de celebrar este año el VII Centenario de la gloriosa Universidad de Salamanca, y queriendo el Estado sumarse a tal exaltación mediante la creación de los signos de franqueo correspondiente a tal efeméride, así como armonizar en lo posible dicha aspiración con el señalamiento establecido para el «Día del Sello»,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, unificando ambos fines, con notorio alivio de las dificultades de orden material que pudieran oponerse a su realización por separado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se someterán al Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado las propuestas de modelos correspondientes para la creación de los sellos de correos que a continuación se expresan:

Uno de 0,50 pesetas, otro de 0,90 pesetas y otro de 2,00 pesetas; y tiradas de 20.000.000, 1.000.000 y 2.000.000 de ejemplares, respectivamente.

Dichos sellos se pondrán en circulación precisamente el día 12 de octubre, para la celebración del «Día del Sello» en España, y tendrán vigencia hasta su total agotamiento.

Art. 2.º En los modelos de que queda hecho mérito se exaltarán el VII Centenario de la Universidad de Salamanca.

Art. 3.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionadas y justificadas debidamente.

Art. 4.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 14 de abril de 1953 sobre emisión de sellos de correos para conmemorar el V centenario del nacimiento de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, «Gran Capitán».

Ilmo. Sr.: En 1.º de septiembre del presente año, se cumple el V Centenario del nacimiento de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, conocido universalmente por el sobrenombre de El Gran Capitán, figura señera en la Historia de España y caudillo preclaro de singularísimas virtudes, al que resulta debido todo homenaje; y prestando la ocasión que se señala oportunidad de rendirselo nuevamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, modelos de sellos de correos en que bien se reproduzca la figura de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, «Gran Capitán», bien simbólicamente lo defina por cuadros de hechos en que tomara parte o sucesos que a él se refirieran, para que aquel que sea informado, favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado, se someta a la aprobación correspondiente.

Art. 2.º El modelo aprobado servirá para realizar con él una emisión de sellos de correo aéreo; precio de 1,10 pesetas, y con una tirada de 25 millones de ejemplares.

Art. 3.º Este sello se pondrá a la venta en la fecha que previamente se determinará y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 4.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo anterior.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación al mes de marzo próximo pasado, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de marzo del corriente año se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de febrero por Orden de 23 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Consuelo Cordente Diaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Consuelo Cordente Diaz, Maestra que fué de Barajas de Melo (Cuenca), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, que la sancionó con la separación definitiva del servicio, y se le readmita al mismo, con la sanción de traslado por tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Encarnación Valero Baeza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Encarnación Valero Baeza, Maestra que fué de Esparraguera (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido

por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de julio de 1940, que la separó del servicio, y se la reintegre al mismo con su virtud, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Valcárcel Valcárcel, Médico Auxiliar especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Valcárcel Valcárcel, Médico escolar que fué de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 25 de abril de 1940 que le separó del servicio, y en su virtud se le reintegre al mismo con la sanción de «Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Navas Morante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Juan Navas Morante, Maestro que fué de Monreal del Campo (Teruel), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939, que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Antonio Pellicer Terréu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Antonio Pellicer Terréu, Maestro que fué de Salinas de Oro (Navarra), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 25 de octubre de 1941, que le separó del servicio, y en su virtud se le reintegre al mismo, con la sanción de tres años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración a don Francisco Vegas Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Francisco Vegas Fernández, Maestro que fué de Navalmaral de la Sierra (Avila), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 22 de abril de 1937 que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Vegas Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Vegas Fernández, Maestro que fué de Villanueva de Campillo (Avila), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 19 de diciembre que le separó del servicio, y en su virtud se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provin-

cia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María del Carmen Arboleya Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a doña María del Carmen Arboleya Fernández, Maestra que fué de Rozadas, Concejo de Bimenes (Oviedo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se declare depurada a doña María del Carmen Arboleya Fernández, Maestra que fué de Rozadas (Oviedo), y se la readmita al servicio con la sanción de «Traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Inspector de Enseñanza Primaria don Luis de Francisco Galdeano.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 31 de enero último por don Luis de Francisco Galdeano, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1928 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Luis de Francisco Galdeano, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Inspectora a doña Mariana Arrieta Ramiro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mariana Arrieta Ramiro, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino provisional en Teruel, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a doña Mariana Arrieta Ramiro, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino provisional en la provincia de Teruel, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se clasifica la Fundación «Becas Acha Urioste», de Madrid, y se provee sobre constitución del Patronato, conversión del capital y otros extremos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Excmo. Sra. doña María de la Soledad Urioste y Alvarez de la Mesa, Marquesa de Acha, en testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Santiago Pelayo Hore, en 17 de mayo de 1951, instituyó como única y universal heredera de todos sus bienes a la Fundación de becas «Acha Urioste», en memoria y recuerdo de sus hijos Alberto y José María Acha Urioste;

Resultando que los Albaceas testamentarios, en ejecución y cumplimiento de lo ordenado en el referido testamento por la causante, constituyeron una Fundación benéfico-docente que se denominará «Fundación de Becas Acha Urioste», según escritura pública otorgada en 5 de noviembre de 1952, ante el Notario citado;

Resultando que la «Fundación de Becas Acha Urioste» tendrá por objeto el establecimiento y concesión de becas para costear los estudios a Sacerdotes, Arquitectos y Artilleros, en la forma y condiciones que en la expresada escritura se señala;

Resultando que el Patronato de la expresada Obra estará formado por el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, por el Excmo. Sr. Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid y por el Excmo. Sr. Director de la Academia de Artillería de Segovia o lugar donde estuviere en lo futuro la Academia de Oficiales de Artillería;

Resultando que, según hacen constar los Albaceas en la instancia que origina el expediente, no se puede precisar con exactitud el valor de los bienes que ha de recibir la Fundación, pero puede calcularse en unos dos millones de pesetas, cantidad suficiente para el cumplimiento de los fines;

Resultando que por el Protectorado del Ministerio de Educación Nacional se interesó de esta Junta Provincial de Beneficencia la incoación del expediente de clasificación, a cuyo efecto se enviaron los documentos pertinentes;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia del 24 de diciembre de 1952 se publicó el reglamentario edicto concediendo audiencia por un plazo de quince días laborables, para que los interesados en sus beneficios pudieran alegar lo que a su derecho conviniera, habiéndose notificado directamente a los representantes legítimos, según se acredita con los duplicados de las notificaciones unidos al expediente, sin que durante el plazo concedido ni después se hayan formulado reclamaciones, quedando unido a las actuaciones un ejemplar de dicho periódico oficial;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 1913; y

Considerando que las becas instituidas por la Excmo. Sra. Marquesa Viuda de Acha constituyen una Fundación benéfico-docente particular de las definidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que sus rentas se destinan al incremento de la cultura, con propia personalidad jurídica;

Considerando que, conforme al artículo 44 de la Instrucción de 1913, para que una Fundación benéfico-docente pueda ser clasificada como tal es preciso, entre otros requisitos, que se mantenga con sus bienes propios, y aunque por el momento no son conocidos exactamente, por estar pendiente de la partición, hay razones suficientes para suponer que con su producto se pueda cumplir honestamente el fin fundacional, debiendo, tan pronto como sea conocido el capital, invertirlo en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100, a nombre de la Obra pia;

Considerando que, según el artículo 46 de la misma Instrucción, procede reconocer como Patronos de la Fundación al Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, al Excmo. Sr. Director de la Escuela de Arquitectos de Madrid y al Excmo. Sr. Director de la Academia de Artillería de Segovia o lugar donde estuviere en lo futuro la Academia de Oficiales de Artillería;

Considerando que el mencionado Patronato viene obligado a presentar periódicamente presupuestos y rendir cuentas de su gestión, ya que de esta obligación no ha sido relevado expresamente;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es competente para resolver sobre la clasificación que se propone, en virtud de la facultad que le confiere el artículo octavo, apartado 6), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo quinto regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que la Fundación instituida por la Excmo. Sra. doña María de la Soledad Urioste Alvarez de la Mesa, Marquesa Viuda de Acha, sea clasificada como de beneficencia docente particular, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

Segundo. Que se reconozca como Patronos al Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, al Excmo. Sr. Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid y al Excmo. Sr. Director de la Academia de Artillería de Segovia.

Tercero. Que el capital permanente, tan pronto como sea conocido, se convierta en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se desestiman instancias del señor Chapa Arisqueta y de la Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Eugenio Chapa

Arisqueta, en escrito elevado al señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, para su curso a este Protectorado, en representación del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», instituida por doña Sotera de la Mier y Elorriaga en Portugaleta (Vizcaya), presenta la renuncia al Patronato, con la condición de que sea ejercido por la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana;

Resultando que al citado escrito acompañan tres escrituras notariales en las que los miembros todos del Patronato de la citada Fundación manifiestan su voluntad expresa de renunciar al mismo con la condición antes dicha;

Resultando que la Superiora General de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, en otro escrito elevado a este Ministerio, formula la petición de que, en virtud de la renuncia de los hermanos señores Chapa Arisqueta, el Patronato fundacional sea traspasado a la citada Congregación, argumentando su petición con diferentes fundamentos;

Resultando que doña Sotera de la Mier y Elorriaga, por escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao don Blas de Onzofio el día 8 de agosto de 1892 instituyó la Fundación de referencia, disponiendo en la cláusula 20 de la repetida escritura que el Patronato sería ejercido, en primer término, por ella misma durante su vida; después, y sucesivamente por don Félix Chavarri, su hermano político; por don Rafael Chapa Olmos, doña Genoveva de Arisqueta Arteagabertía, y a falta de éstos, por los hijos de los dos últimos que hubieran llegado a la mayoría de edad, y después de éstos, sus descendientes más próximos; si esta descendencia se extinguiera, ejercerían el Patronato el Cura Párroco de la Iglesia de Portugaleta y el Alcalde del mismo pueblo, como particulares y no como entidades sujetas a superiores jerarquías;

Resultando que en la cláusula 20 de la escritura la fundadora manifiesta que el Patronato no tendrá obligación de presentar cuentas ni someter sus actos a ninguna autoridad civil o eclesiástica;

Resultando que la citada Fundación fué aprobada por Real Orden del Ministerio de Fomento de fecha 25 de febrero de 1894;

Considerando que no es admisible la renuncia que del referido Patronato formularan los señores Chapa Arisqueta para ser traspasado el mismo a la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, toda vez que si la renuncia la fundamentan en que, por la dispersión de la familia, el referido Patronato no lo ejercen con la eficacia por todos los miembros deseada, no pueden condicionarla al nombramiento de un nuevo Patronato que no figura en ningún momento en la línea de sucesión del mismo, impuesto por la fundadora;

Considerando que si la fundadora, al designar en la línea de sucesión al Patronato, al Cura Párroco y al Alcalde de Portugaleta, como particulares y no como entidades sujetas a superiores jerarquías, es evidente que no tuvo intención, dado su espíritu y carácter verdaderamente religioso, de considerar, cuando menos, a un sacerdote separado de la obediencia de su superior jerárquico;

Considerando que la fundadora, al eximir al Patronato, en la cláusula 22 de la escritura por la cual instituyó la Fundación de referencia, de la obligación de presentar cuentas ni someter sus actos a ninguna autoridad civil ni eclesiástica, no cabe duda que al designar al Cura Párroco y al Alcalde de Portugaleta en la línea de sucesión al Patronato como particulares y no como entidades sujetas a superiores jerarquías, fué

su voluntad de que actuaran como tales patronos libres de toda ingerencia eclesiástica o civil;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.281 del Código Civil y en relación con el 1.282, correspondería en todo caso a los Tribunales de Justicia aclarar la duda sobre la intención que tuvo la fundadora de nombrar como posibles patronos al Cura Párroco y al Alcalde de Portugaleta, como entidades no sujetas a sus superiores jerarquías;

Considerando que asimismo el artículo 1.116 del repetido Código Civil, invocado por la Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, no supone una condición imposible, por cuanto los señores Chapa Arisqueta fueron nombrados patronos en virtud del turno señalado, y, a falta de ellos, serían sus descendientes legítimos;

Considerando que si la renuncia que presentan los señores Chapa Arisqueta del Patronato la fundamentan en no poderlo ejercer con la eficacia debida a causa de la disgregación de los componentes del mismo, correspondería, o el nombramiento de los señores Cura Párroco y Alcalde, o, si así no fuese, que el Protectorado designe nuevo Patronato, sin condición alguna, de acuerdo con la voluntad de la fundadora y de conformidad asimismo con el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1923;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa desfavorablemente la solicitud de don Eugenio Chapa Arisqueta, en su nombre y en el de sus hermanos, por entender que la renuncia que presentan supone tanto como la extinción del Patronato familiar, en su supuesto, está previsto por la fundadora quiénes pasarían a ejercerlo;

Considerando que debe invitarse a los señores Chapa Arisqueta a que manifiesten sin condición alguna si pueden seguir ejerciendo o no el Patronato, para que el Protectorado designe, en su caso, a los que legalmente corresponda ser nombrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se desestime la instancia de don Eugenio Chapa Arisqueta, en su nombre y en el de sus hermanos, patronos de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», instituida en Portugaleta (Vizcaya) por doña Sotera de la Mier y Elorriaga, solicitando que, en virtud de la renuncia que presenta el Patronato, sea éste ejercido por la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Segundo. Que asimismo sea desestimada la instancia de la Superiora de la citada Congregación solicitando sea traspasado a ella el aludido Patronato, en virtud de la renuncia condicionada de los señores Chapa Arisqueta.

Tercero. Que se invite a los indicados señores que manifiesten, sin condición alguna, si persisten en la renuncia formulada, para que el Protectorado, en su caso, proceda al nombramiento de los nuevos patronos a quienes corresponda ejercerlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Deman-

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar para la distribución del crédito presupuestario para adquirir mobiliario y material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que en el presente expediente ha informado de modo favorable la Asesoría Jurídica del Departamento; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de marzo último, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo por acuerdo de 13 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito de pesetas 7.282.500, figurado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo, del vigente presupuesto, se adquiere mediante concurso público, que se anuncia por la presente, el mobiliario y material que se menciona:

A) Un lote de «pupitres bipersonales», tamaño de adultos, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

B) Un lote de idem idem, para niños de trece años, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

C) Un lote de idem idem, para niños de once años, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

CH) Un lote de idem idem, para niños de nueve años, según modelo, por un total de 900.000 pesetas.

D) Un lote de idem idem, para niños de siete años, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

E) Un lote de «sillones unipersonales de brazo-mesa», tamaño de adultos, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

F) Un lote de «mesas planas bipersonales», con sus correspondientes sillas, tamaño para niños de trece años, según modelo, por un total de 100.000 pesetas.

G) Un lote de idem idem, tamaño para niños de once años, según modelo, por un total de 550.000 pesetas.

H) Un lote de idem idem, tamaño para niños de nueve años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

I) Un lote de idem idem, tamaño para niños de siete años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

J) Un lote de «mesas planas de seis plazas», con sus correspondientes sillas, tamaño para niños de once años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

K) Un lote de idem idem, para niños de siete años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

L) Un lote de «mesas de párvulos y maternales redondas de seis plazas», con sus correspondientes sillas, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

LL) Un lote de «mesas de Profesor con sillón independiente», por un total de pesetas 800.000.

M) Un lote de «armarios», según modelo, por un total de 300.000 pesetas.

N) Un lote de «sillas sueltas», según modelo, por un total de 50.000 pesetas.

Ñ) Un lote de «mapas geográficos rurales de España», por un total de 150.000 pesetas.

O) Un lote de «mapas geográficos murales de Europa», por un total de 100.000 pesetas.

P) Un lote de «mapas geográficos murales de América», por un total de 100.000 pesetas.

Q) Un lote de «esferas terrestres», por un total de 100.000 pesetas.

R) Un lote de «aparatos de radio», de corriente universal, por un total de pesetas 232.500 (producción nacional).

RR) Un lote de «máquinas de coser»,

de producción nacional, por un total de 150.000 pesetas.

S) Un lote de «cajas colmenas», por un total de 100.000 pesetas.

T) Un lote de «cajas de sólidos geométricos», por un total de 50.000 pesetas.

U) Un lote de «láminas educativas», por un total de 50.000 pesetas.

V) Un lote de «banderas nacionales», por un total de 50.000 pesetas.

2.º Que con cargo a la partida de pesetas 1.000.000, fijada para estas atenciones del crédito global, figurado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séxto, concepto primero y subconcepto primero, del mismo presupuesto, se proceda a la adquisición de los siguientes elementos en la cuantía que para cada uno se determina a continuación y en igual forma de concurso público, que por la presente se anuncia:

W) Un lote de «pizarras murales», por un total de 200.000 pesetas.

X) Un lote de «aparatos de cine», sonoros, de producción nacional, para proyectar películas, con paso de 16 mm., con entradas para micrófono y «pick-up», con trípode, objetivos intercambiables y dispositivo para la adaptación de banda sonora magnética, por un total de 400.000 pesetas.

Y) Un lote de «aparatos de cine», sonoros, de producción nacional, para proyectar películas, con paso de 16 mm., con entrada para micrófono y «pick-up» y dispositivo para la adaptación de banda sonora magnética, por un total de 300.000 pesetas.

Z) Un lote de «máquinas de escribir», de producción nacional, por un total de 100.000 pesetas.

3.º Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez, en madera de haya o de pino, bien procedente del país o de la Guinea Española, barnizado en su color natural.

4.º La construcción del mobiliario, a que se refieren los apartados A) hasta N), ambos inclusive, se ajustará a los modelos cuyos diseños estarán a disposición de los concurrentes en la Secretaría de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar.

Se deja a la discreción de los concurrentes la presentación de los modelos que estimen más convenientes, por lo que se refiere al material de los apartados N) hasta Z).

5.º Los que deseen tomar parte en este concurso, presentarán en el Registro General del Departamento, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de este anuncio y dentro del plazo de treinta días naturales, los siguientes documentos, que serán entregados durante las horas hábiles de oficina, excepto el último día de recepción de pliegos, en que se cerrará su admisión a las trece horas, y si fuese inhábil, se entenderá que el plazo termina a las trece horas del siguiente día:

Primero. Instancia en la que se consigne, de una manera clara y terminante, el número de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder en ningún caso del 31 de agosto próximo.

Segundo. Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que aspire.

Tercero. Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas correspondiente, acreditativa de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones de carácter legal y social (pago de cuotas sindicales y seguros sociales del personal).

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que, en derecho, justifiquen la personalidad y representación en que comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

Esta documentación estará contenida en sobre blanco, lacrado, con las inscripciones de «Para el Concurso de Material Escolar 1953» y letras correspondientes a los lotes a que aspiren.

Dentro del mismo plazo deberá entregarse en los Almacenes de este Departamento, sitos en la calle de Núñez de Balboa, número 105, Madrid, el modelo o modelos—uno por cada lote y con las mesas planas una sola silla—que se presenten al concurso, exhibiendo al mismo tiempo, inexcusablemente, el recibo de haber entregado en el Registro General del Ministerio la documentación, para que se consignan sobre dichos modelos las mismas marcas del recibo.

6.º La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieran resultado adjudicatarios inmediatamente después de la resolución del concurso; los adjudicatarios la realizarán después de constituir la definitiva que les correspondiere.

Al término del plazo señalado para la presentación de pliegos, el Registro General hará entrega de los mismos mediante índice en la Secretaría de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar.

7.º En el plazo de cinco días hábiles, siguientes al del término del señalado para la presentación de pliegos, dos Arquitectos designados por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria emitirán dictamen conjunto (o separado en caso de discrepancia) sobre la calidad del material presentado, que conceptuarán de cero a diez puntos. Por esta actuación percibirán los honorarios correspondientes.

Dentro de los tres días hábiles, siguientes al en que se haya emitido el dictamen prevenido en el párrafo anterior, se constituirá la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, en sesión pública, en el despacho de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para proceder ante el oportuno Notario, designado por el Colegio de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos exigidos en la Ley de Contabilidad y siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior dictamen, a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

Antes de proceder a dicha apertura, el Notario actuante invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados. Verificada la apertura, el Notario levantará acta, consignando los precios, y podrá expedir copia de ella, a cuantos concurrentes lo deseen, a su costa, y, desde luego, una autorizada para la Comisión.

8.º En los otros tres días hábiles, siguientes al del acto de apertura de pliegos, la Asesoría Jurídica del Departamento emitirá su dictamen, y al cuarto se reunirá la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, para, a la vista del mismo y de su propio conocimiento, adjudicar provisionalmente el concurso o declarar que no ha lugar a adjudicación alguna, pudiéndose realizar ésta por separado para cada uno de los lotes objeto del concurso al mismo o distintos concurrentes.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta a los interesados, y también a la Superioridad, para su conversión en definitiva, mediante la correspondiente Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días y tampoco apareciese alguna que anulara lo actuado por la Comisión, la ad-

judicación provisional se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

Si algún lote quedara desierto se procederá a su adquisición por gestión directa.

Si por cualquier causa hubiese que anular alguna de las adjudicaciones definitivas hechas, la construcción del material que constituya el lote objeto de la anulación se concertará directamente, sin necesidad de nuevo concurso, con el concursante que haya quedado en segundo lugar y siempre con sujeción a las condiciones que figuren en el pliego que presentó al concurso.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, deberá constituirse por los adjudicatarios, bien en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del 5 por 100, la que será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación.

10. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para su conservación.

11. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje, etc., del material que se les adjudique en la estación peninsular de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se determine al ordenar la entrega del material.

12. Notificada la total terminación del material por los adjudicatarios dentro del plazo marcado anteriormente, la Delegación del Departamento, compuesta por dos representantes de la misma, uno de ellos Vocal de la Comisión Asesora, un Arquitecto y el representante que designe la Intervención General de la Administración del Estado, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, que se verificará antes del 30 de septiembre próximo, haciéndose cargo de dicho material.

Igualmente se designarán los depositarios administrativos, que serán, conjuntamente, con los adjudicatarios, un Inspector de Enseñanza Primaria de la capital o un Maestro de la localidad los que asistirán igualmente al acto de recepción del material.

13. La Dirección General, a petición de los interesados, podrá ordenar recepciones parciales de material, siempre que, en cada modelo, no sean inferiores a la tercera parte de lo adjudicado.

14. En el acto de recepción, y bajo la responsabilidad de los receptorés, se hará constar que el material está totalmente terminado y que se ajusta exactamente al modelo presentado al concurso, a cuyo efecto el adjudicatario deberá retirar estos modelos en el plazo de diez días, siguientes al de la resolución definitiva del concurso, y a tenerlos presentes en el acto de la recepción.

15. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios y a su conveniencia, pero siempre dentro de la forma reglamentaria prevista en las disposiciones legales vigentes sobre expedición de mandamientos de pago.

Estos pagos se realizarán por el líquido resultante, deducidos los impuestos legales vigentes o los que, con posterioridad, pudiesen señalarse por el Ministerio de Hacienda.

La fianza definitiva no será devuelta en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

16. Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concu-

rentes en el término de treinta días, a contar del siguiente al de la resolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don José Castillo Peñeña, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Concepción Caballero Alvarez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don José Castillo Peñeña, quien actualmente ocupa el número seis de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Eduardo Torres Barrios, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Buenaventura Manuel Juárez Sánchez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don Eduardo Torres Barrios, quien actualmente ocupa el número cinco de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase doña Josefa Cogollo Rivares, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José María Ramos Ruiz de Azúa, vengo en promover a la cate-

goria de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a doña Josefa Cogollo Rivares, quien actualmente ocupa el número cuatro de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Emilio Villalain Ródero, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Consuelo Enriquez de Salamanca y Diaz, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don Emilio Villalain Ródero, quien actualmente ocupa el número tres de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Evaristo Escorihuela Mezquita, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Eduardo Bittini Garrido, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don Evaristo Escorihuela Mezquita, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Fernando Huarte Morton, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Rafael Campos de España, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don Fernando Huarte

Morton, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Antonio Embiz Domínguez, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José Castillo Peñeña, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Antonio Embiz Domínguez, quien actualmente ocupa el número seis de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don César Gil Oliván, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Eduardo Torres Barrios, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don César Gil Oliván, quien actualmente ocupa el número cinco de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Valeriano Rubirá Abarca, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Josefa Cogollo Rivares, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Valeriano Rubirá Abarca, quien actualmente ocupa el número cuatro de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Luis Suárez del Castillo, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Emilio Villalain Rodero, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Luis Suárez del Castillo, quien actualmente ocupa el número tres de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera doña Isabel Amiano Aramendi, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Evaristo Escorihuela Mezquita, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a doña Isabel Amiano Aramendi, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Pablo Elvira Contreras, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Fernando Huarte Moratón, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Pablo Elvira Contreras, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo doña Rosa Garriga Herrero, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Isabel Amiano Aramendi,

viengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a doña Rosa Garriga Herrero, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo doña María del Rosario Romero González, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Pablo Elvira Contreras, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a doña María del Rosario Romero González, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo don Luis Moro Rodríguez, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Antonio Embiz Domínguez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a don Luis Moro Rodríguez, quien actualmente ocupa el número seis de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo don Pedro Hernández Carretero, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don César Gil Oliván, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a don Pedro Hernández Carretero, quien actualmente ocupa el número cinco de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo doña Ascensión Lavilla Alonso, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Valeriano Rubira Abarca, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a doña Ascensión Lavilla Alonso, quien actualmente ocupa el número cuatro de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo don Cecilio Salmerón Matarranz, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Luis Suárez del Castillo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a don Cecilio Salmerón Matarranz, quien actualmente ocupa el número tres de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se le concede a don Ricardo Hayet López, Oficial de primera clase del Cuerpo de Intérpretes de la Dirección General de Turismo, ampliación de plazo posesorio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Ricardo Hayet López, Oficial de primera clase del Cuerpo de Intérpretes de la Dirección General de Turismo, electo para Jefe de la Oficina de Información de Pamplona, solicitando se le conceda prórroga de plazo posesorio.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Funcionarios, del 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer se le sea concedida una ampliación del referido plazo posesorio de treinta días, a partir de la fecha en que finalizaba el plazo normal.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase don Julián Díaz Díaz, del Cuerpo General de Administración.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Díaz Díaz, Jefe de Negociado de primera clase, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez, en razón de tener que dedicarse a asuntos particulares incompatibles con su trabajo oficial.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle dicha excedencia, que se empezará a contar a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración don José Sanz y Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Sanz y Díaz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, con ocasión de vacante producida por excedencia voluntaria de don Julián Díaz Díaz y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo don Carlos Aguilera Siller.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Carlos Aguilera Siller, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo, en situación de excedencia voluntaria, en la

que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, con ocasión de vacante producida por excedencia voluntaria de don José Manuel Andrade Pita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo don Estanislao Paz Montojo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Estanislao Paz Montojo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo, en la que solicita se le conceda tres meses de licencia para asuntos propios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Jefe de Negociado tres meses de licencia, sin sueldo, la cual empezará a contarse a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Industrial químico en la Sección Agronómica de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Sección Agronómica de la Dirección de Colonización una plaza de Perito Industrial químico, dotada con los emolumentos globales de cuarenta y dos mil pesetas anuales (42.000 ptas.), se anuncia concurso para su provisión entre Peritos Industriales químicos que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. se-

ñor Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Título de Perito Industrial químico o testimonio notarial equivalente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada, si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por las autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acreditando que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faros en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Torrero de Faros, dotada con los emolumentos globales de 36.000 pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas de la Península que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Hoja de Servicios calificada o documento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de conducta, expedido por las Autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acreditando que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las

condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de aquella Administración de 9 de abril de 1947.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Director general, J. Díaz Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

Artículo 7.º

TRATADOS Y CONVENIOS ANTERIORES

a) Entre los Gobiernos contratantes, el presente Convenio reemplaza y anula el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar que fué firmado en Londres el 31 de mayo de 1929.

b) Todos los otros tratados, convenios y modificaciones relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, o materias que a ello se refieran, actualmente en vigor entre los Gobiernos que toman parte en el presente Convenio, continuarán teniendo pleno y entero efecto durante el tiempo que les es señalado, en lo que concierne:

i) a los buques que no se aplique el presente Convenio;

ii) a los buques que el presente Convenio se aplique, en lo que se refiere a puntos que no han sido objeto de prescripciones expresas en el presente Convenio.

c) Sin embargo, en el caso que tales tratados, convenios o acuerdos estuvieran en oposición con las disposiciones del presente Convenio, las disposiciones de este último prevalecerán.

d) Todos los puntos que no son objeto de prescripciones expresas en el presente Convenio quedan sometidos a la legislación de los Gobiernos contratantes.

Artículo 8.º

REGLAS ESPECIALES RESULTANTES DE LOS ACUERDOS

Cuando de conformidad con el presente Convenio sean establecidas reglas especiales por acuerdo entre todos o algunos de los Gobiernos contratantes, estas reglas serán comunicadas a la Organización para ser distribuidas a todos los Gobiernos contratantes.

Artículo 9.º

MODIFICACIONES

a) (i) El presente Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime entre los Gobiernos contratantes.

(ii) A petición de cualquier Gobierno contratante, una propuesta de modificación será comunicada por la Organización a todos los Gobiernos contratantes, para su examen y aceptación, de acuerdo con este párrafo.

b) (i) Una modificación al presente Convenio puede ser propuesta a la Organización en todo momento por cualquier Gobierno contratante, y si es aceptada tal proposición por una mayoría de los dos tercios de la Asamblea de la Organización (a continuación llamada «Asamblea»), por recomendación adoptada por una mayoría de dos tercios del Comité de Seguridad Marítima de la Organización (a continuación llamado «Comité de Seguridad Marítima»), será comunicada por la Organización a todos los Gobiernos contratantes para su aceptación.

ii) Cualquier recomendación de esta

clase hecha por el Comité de Seguridad Marítima será comunicada por la Organización a todos los Gobiernos contratantes para su examen seis meses antes, por lo menos, de que sea estudiada por la Asamblea.

c) (i) Una Conferencia de Gobiernos, para el examen de las modificaciones al presente Convenio propuestas por cualquier Gobierno contratante, será en cualquier momento convocada por la Organización, a petición de un tercio de los Gobiernos contratantes.

(ii) Toda modificación adoptada por una mayoría de dos tercios de los Gobiernos contratantes por una Conferencia de esta clase será comunicada por la Organización a todos los Gobiernos contratantes para su aceptación.

d) Cualquier enmienda presentada a los Gobiernos contratantes para su aceptación, de acuerdo con los párrafos b) o c) de este artículo, entrará en vigor para todos los Gobiernos contratantes, excepto para aquellos que antes de entrar en vigor hagan una declaración de que no la aceptan, doce meses después de la fecha en la cual la enmienda haya sido aceptada por dos tercios de los Gobiernos contratantes incluyendo los dos tercios de los Gobiernos representados en el Comité Marítimo de Seguridad.

e) La Asamblea, por votación de una mayoría de los dos tercios, incluyendo los dos tercios de los Gobiernos representados en el Comité de Seguridad Marítima, el acuerdo de los dos tercios de los Gobiernos que toman parte en el presente Convenio igualmente obtenidos, o una conferencia convocada en los términos que determina el párrafo c) del presente artículo, por votación con una mayoría de los dos tercios, pueden expresar en el momento de la adopción que la enmienda es de una naturaleza tan importante, que todo Gobierno contratante que haga una declaración de las determinadas en el párrafo d) de este artículo y que no acepte la enmienda en un periodo de doce meses después de su entrada en vigor, cesará a la expiración de este periodo de formar parte del presente Convenio.

f) Cualquier enmienda al presente Convenio hecha según lo determinado en el presente artículo y que haga referencia a la estructura de los buques, se aplicará solamente a los buques que sus quillas hayan sido colocadas después de ser puesta en vigor dicha enmienda.

g) La Organización informará a todos los Gobiernos contratantes de las enmiendas que entren en vigor de conformidad con este artículo, así como de la fecha en que éstas entren en vigor.

h) Cualquier aceptación o declaración de las determinadas en este artículo será notificada por escrito a la Organización, quien notificará a todos los Gobiernos contratantes la recepción de dicha aceptación o declaración.

Artículo 10

FIRMA Y ACEPTACIÓN

a) El presente Convenio permanecerá abierto para la firma durante un mes, a contar del día de la fecha, y permanecerá a continuación abierto para aceptación. Los Gobiernos de los Estados podrán entrar a formar parte del Convenio por:

i) la firma, sin reserva en cuanto a la aceptación;

ii) la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de la aceptación; o

iii) la aceptación.

b) La aceptación se efectuará por el depósito de un instrumento en la Organización, la que informará a todos los Gobiernos que anteriormente hayan aceptado el Convenio de la recepción de toda nueva aceptación y de la fecha de esta recepción.

Artículo 11

ENTRADA EN VIGOR

a) El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1951, con la condición de que, doce meses antes de esta fecha, por lo menos quince aceptaciones, incluyendo siete de países que posean cada uno un tonelaje global de, por lo menos, un millón de toneladas de arqueo bruto, hayan sido depositadas de acuerdo con los artículos 10 y 15.

b) Si quince aceptaciones dadas de acuerdo con el párrafo a) de este artículo no han sido depositadas doce meses antes de 1 de enero de 1951, el presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que la última de estas aceptaciones haya sido depositada. La Organización informará a todos los Gobiernos que hayan firmado o aceptado el presente Convenio de la fecha en que éste entrará en vigor.

c) Las aceptaciones depositadas posteriormente a la fecha en la cual el presente Convenio entre en vigor tendrán efecto tres meses después de la fecha en que hubieran sido depositadas.

Artículo 12

DE N U N C I A

a) El presente Convenio podrá denunciarse por cualquiera de los Gobiernos contratantes en todo momento, después de expirar un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que el Convenio haya empezado a regir para este Gobierno.

b) La denuncia se efectuará por notificación escrita dirigida a la Organización. Esta notificará a los demás Gobiernos contratantes de toda denuncia recibida y de la fecha de su recepción.

c) La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en la que la notificación haya sido recibida por la Organización o a la expiración de un periodo más largo determinado en la notificación.

Artículo 13

TERRITORIOS

a) (i) Las Naciones Unidas, cuando son responsables de la Administración de un territorio, o todo Gobierno contratante que tiene la responsabilidad de asegurar las relaciones internacionales de un territorio, pueden, en todo momento, por una notificación escrita dirigida a la Organización, declarar que el presente Convenio se extiende a tal territorio.

(ii) La aplicación del presente Convenio se extenderá al territorio designado en la notificación a partir de la fecha de la recepción de ésta, o de otra fecha que fuese indicada.

b) (i) Las Naciones Unidas, o todo Gobierno contratante que haya hecho una declaración conforme al párrafo a) del presente artículo, pueden, en todo momento, después de la expiración de un periodo de cinco años a partir de la fecha en la cual la aplicación de este Convenio haya sido extendida a un territorio cualquiera, declarar por una notificación escrita a la Organización que el presente Convenio cesará de aplicarse a dicho territorio nombrado en la notificación.

(ii) El Convenio dejará de aplicarse al territorio designado en la notificación, al cabo de un año, a partir de la fecha de la recepción de la notificación por la Organización, o de cualquier otro periodo más largo que fuese fijado en la notificación.

c) La Organización informará a todos los Gobiernos contratantes de la extensión del presente Convenio a cualquier territorio en el caso determinado en el párrafo a) del presente artículo y del

cese de dicha aplicación conforme a las disposiciones del párrafo b), determinando en cada caso la fecha a partir de la cual el presente Convenio ha comenzado o cesado de ser aplicado.

Artículo 14

REGISTRO

Tan pronto como el presente Convenio empiece a regir será entregado, para el registro por la Organización, al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) En el caso en que la Organización no asumiese las funciones que le son asignadas por el presente Convenio, en las condiciones previstas por el Convenio sobre la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental firmado en Génova el 6 de marzo de 1948, serán aplicadas las disposiciones siguientes:

(i) Todas las funciones que le son asignadas a la Organización, distintas que las previstas por el artículo noveno, serán asumidas por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (a continuación denominado Gobierno del Reino Unido).

(ii) Enmiendas al presente Convenio pueden ser propuestas en todo momento por uno de los Gobiernos contratantes al Gobierno del Reino Unido. Estas proposiciones deben ser comunicadas por este último a los otros Gobiernos contratantes para su examen y aceptación. Si una cualquiera de estas enmiendas es aceptada unánimemente por los Gobiernos contratantes, el presente Convenio será enmendado en consecuencia.

(iii) Una Conferencia con el propósito de revisar el presente Convenio será convocada por el Gobierno del Reino Unido cuando, habiendo permanecido en vigor el presente Convenio durante cinco años, un tercio de los Gobiernos contratantes exprese este deseo.

(iv) El presente Convenio será depositado en los archivos del Gobierno del Reino Unido, quien enviará copias certificadas de él a todos los Gobiernos signatarios.

b) Cuando la Organización asuma las funciones que le incumben con arreglo al presente Convenio, el Gobierno del Reino Unido transmitirá a la Organización todos los documentos que hayan sido depositados o recibidos por el Gobierno del Reino Unido en los términos expresados en el presente Convenio.

Redactado en Londres el 10 de junio de 1948, en original francés e inglés.

Siguen las firmas.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Parte A.—Aplicación, definiciones, etc.

Regla primera

APLICACIÓN

a) Salvo disposición expresa contraria, el presente Reglamento se aplica únicamente a los buques efectuando viajes internacionales.

b) Cada uno de los Capítulos define con mayor precisión las categorías de los buques a que se aplican, así como el alcance de las disposiciones que les son aplicables.

Regla segunda.

DEFINICIONES

Para la aplicación de las presentes Reglas, salvo disposición expresa contraria:

(a) La expresión «Regla» designa las Reglas a que se refiere el artículo primero (a) del presente Convenio.

(b) La expresión «Administración» designa el Gobierno del país de matrícula del buque.

(c) «Aprobado» significa aprobado por una Administración.

(d) Por «viaje internacional» se entiende un viaje entre un país al que se aplica el presente Convenio y un puerto situado fuera de este país, o recíprocamente, y, a este respecto, todo territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Gobierno contratante, o que se halle bajo la Administración de la Organización de las Naciones Unidas, será considerado como distinto país.

(e) Por pasajero se entiende toda persona que no sea:

(i) El Capitán y miembros de la dotación u otras personas empleadas u ocupadas en cualquier cometido a bordo de un buque para atender a las necesidades de este buque; y

(ii) Los niños menores de un año.

(f) Un buque de pasaje es aquel que transporta más de 12 pasajeros.

(g) Un buque de carga es todo buque que no sea de pasaje.

(h) La expresión «buque-cisterna» designa un buque de carga construido o transformado para el transporte a granel de cargas líquidas de naturaleza inflamable.

(i) La expresión «buque nuevo» designa un buque al que se le haya puesto la quilla el día de la entrada en vigor del presente Convenio o en fecha posterior.

(j) La expresión «buque existente» designa un buque que no es nuevo.

(k) Una milla es igual a 1.852 metros (6 080 pies) (1).

Regla tercera

EXCEPCIONES

(a) Salvo disposición expresa contraria, las presentes Reglas no se aplican:

(i) A los buques de guerra y a los transportes de tropas.

(ii) A los buques de menos de 500 toneladas brutas.

(iii) A los buques sin propulsión mecánica.

(iv) A los buques de madera de construcción primitiva, tales como *dhows*, juncos, etc.

(v) A los yates de recreo no dedicados a tráfico comercial.

(vi) A los buques de pesca.

(b) No obstante todas las disposiciones de las presentes Reglas, ninguna de sus estipulaciones deberá aplicarse a los buques que circulan únicamente por los Grandes Lagos de América del Norte y sus aguas tributarias y comunicantes, limitadas al Este por la desembocadura del Canal Lachine, en Montreal, en la provincia de Quebec, Canadá.

Regla cuarta

EXENCIONES

(a) Si, como consecuencia de circunstancias excepcionales, un buque, no efectuando normalmente viajes internacionales, ha de emprender un viaje internacional aislado, la Administración podrá eximirle de cualquiera de las disposiciones de las presentes Reglas, siempre que reúna las condiciones de seguridad que,

(1) Nota.—En España, véase la Orden ministerial de 27 de abril de 1950.

en opinión de la Administración, basten para garantía del viaje que emprende.

(b) Toda Administración debe someter a la Organización, en la fecha más próxima posible al 1 de enero de cada año, un informe que indique el número de viajes de esta naturaleza para los que se hayan concedido exenciones durante el año natural precedente.

Regla quinta

EQUIVALENCIAS

(a) Cuando en las presentes Reglas se previene que se debe colocar o llevar a bordo una instalación, dispositivo o aparato cualquiera, o un cierto tipo de los mismos, o también cuando se prevé la adopción de una disposición particular, toda Administración puede aceptar en su sustitución cualquier otra instalación, dispositivo o aparato, o cualquier otro tipo de los mismos, o cualquier otra disposición, siempre que esta Administración estime, previos los ensayos pertinentes, que la instalación, dispositivo o aparato, o el tipo de los mismos, o la disposición sustituida, poseen una eficacia por lo menos análoga a la que se especifica en las presentes Reglas.

(b) Toda Administración que acepte en estas condiciones la sustitución de una instalación, dispositivo o aparato o tipo de los mismos, u otra disposición, deberá dar conocimiento de ello a la Organización, y previa demanda, le suministrará informes detallados, acompañados de un informe, sobre las pruebas realizadas.

Parte B.—Visitas y certificados

Regla sexta

INSPECCIONES Y VISITAS

La inspección y visita de los buques, por lo que respecta a la aplicación de las prescripciones de las presentes Reglas, y la concesión de las exenciones que puedan acordarse, deberán realizarse por funcionarios del país de matrícula del buque. Sin embargo, el Gobierno de cada país puede confiar la inspección y visita de sus buques, bien a inspectores designados a tal efecto, bien a Organismos por él reconocidos. En todos los casos, el Gobierno interesado será responsable de la integridad y eficacia de la inspección y de la visita.

Regla séptima

INSPECCIONES INICIALES Y SUBSIGUIENTES DE LOS BUQUES DE PASAJE

(a) Todo buque de pasaje deberá sufrir las visitas especificadas a continuación:

(i) Una visita efectuada antes de que el buque entre en servicio.

(ii) Una visita periódica cada doce meses.

(iii) Visitas suplementarias cuando las circunstancias lo indiquen.

(b) Las visitas especificadas anteriormente se llevarán a cabo en la forma siguiente:

(i) La visita efectuada antes de la entrada en servicio del buque comprenderá una inspección completa de su estructura, de su maquinaria, del material de armamento, incluso una visita de la carena en seco, así como una visita interior y exterior de las calderas.

Esta visita deberá efectuarse de modo que asegure que las disposiciones generales, los materiales y dimensiones de la estructura de las calderas y sus auxiliares, de la maquinaria principal y auxiliar, de las instalaciones eléctricas, aparatos de radio, aparatos de salvamento, dispo-

sitivos para localización y extinción de incendios y toda suerte de armamento están perfectamente conformes con las prescripciones del presente Convenio, así como con las disposiciones de toda Ley, Decreto, Orden y Reglamento promulgados por la Administración para la aplicación de este Convenio para los buques afectos al servicio a que se destina este buque. La visita deberá efectuarse igualmente de modo que garantice el estado, por todos conceptos satisfactorio, de todos los elementos del buque y de su armamento.

(ii) La visita periódica deberá comprender una inspección de la estructura, de las calderas, de la maquinaria y armamento, incluso una visita de la carena en seco. Esta visita deberá efectuarse de modo que garantice—por lo que respecta a la estructura, las calderas y sus auxiliares, maquinaria principal y auxiliar, las instalaciones eléctricas, aparatos de radio, aparatos de salvamento, dispositivos de localización y extinción de incendios y demás elementos del armamento—que el buque se encuentra en un estado satisfactorio y adecuado para el servicio a que se le destina y que responde a las prescripciones del presente Convenio, así como a las disposiciones de todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos promulgados por la Administración para la aplicación del presente Convenio.

(iii) Una visita general o parcial, según el caso. Esta visita se efectuará siempre que se produzca un accidente o se descubra algún defecto que afecte a la seguridad del buque o a la eficacia e integridad de los aparatos de salvamento u otros elementos. La visita se llevará a efecto de modo que garantice que efectivamente se han realizado las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales empleados para estas reparaciones o renovaciones y su ejecución son satisfactorios bajo todos conceptos, y que el buque responde, en todos los aspectos, a las prescripciones del presente Convenio, así como a las disposiciones de las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos promulgados por la Administración para la aplicación del presente Convenio.

(c) (i) Las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos a que alude el párrafo (b) deberán ser de tal suerte, en todos los aspectos, que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, el buque sea adecuado para el servicio a que se le destina.

(ii) Estas Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos deberán, entre otras cosas, señalar las normas que se han de observar por lo que respecta a las pruebas hidráulicas antes y después de la entrada en servicio, aplicables a las calderas principales y auxiliares, a las conexiones, tuberías de vapor, depósitos de alta presión, tanques de combustibles líquidos para motores de combustión interna, incluso las pruebas de presión a que han de someterse, y los intervalos entre dos pruebas consecutivas.

(d) Las calderas principales y auxiliares, las conexiones, los depósitos y tanques, así como las tuberías de vapor de más de 76 milímetros (o tres pulgadas) de diámetro interior, cuando nuevos, deberán sufrir una prueba hidráulica satisfactoria. Las tuberías de vapor de más de 76 milímetros (o tres pulgadas) de diámetro interior deberán someterse a pruebas hidráulicas periódicas.

Regla octava

INSPECCIÓN DE LOS APARATOS DE SALVAMENTO Y OTROS ELEMENTOS DEL ARMAMENTO DE LOS BUQUES DE CARGA

Los aparatos de salvamento y de extinción de incendios de los buques de carga, a que se aplican los Capítulos II y III de las presentes Reglas, deberán someterse a una inspección, antes y des-

pués de la entrada en servicio, semejante a la prevista por las disposiciones del párrafo (a) de la Regla séptima; para los buques de pasaje, sustituyendo doce meses por veinticuatro meses en el subpárrafo (a) (ii) y en el párrafo (b) de la misma Regla, en cuanto se refiera a los aparatos de salvamento y de extinción de incendios. Las luces y aparatos destinados a emisión de señales sonoras y de socorro deberán ser sometidos igualmente a estas inspecciones, con el fin de garantizar que responden en absoluto a las disposiciones del presente Convenio y a las Reglas internacionales para evitar abordajes.

Regla novena

INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES RADIOTELEGRÁFICAS DE LOS BUQUES DE CARGA

Las instalaciones de radio en los buques de carga—a que se refiere el Capítulo IV—deberán someterse, antes y después de la entrada en servicio, a las inspecciones previstas en los párrafos (a) y (b) de la Regla séptima para los buques de pasaje, en cuanto se refiera a las instalaciones radiotelegráficas.

Regla décima

MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA DESPUÉS DE LA VISITA

Después de cualquiera de las inspecciones previstas en las Reglas séptima, octava o novena, salvo autorización de la Administración, no se podrán introducir modificaciones en las disposiciones de estructura, en la maquinaria, armamento, etcétera, objeto de la visita.

Regla décimoprimerá

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

(a) (i) Después de una inspección y visita a un buque de pasaje, satisfaciendo plenamente las prescripciones de los Capítulos II, III y IV y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, deberá expedirse un certificado, llamado Certificado de Seguridad.

(ii) Después de una inspección en un buque de carga que satisfaga plenamente las prescripciones aplicables de los Capítulos II y III y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, se deberá expedir un certificado, llamado Certificado de Seguridad de Armamento.

(iii) Después de una inspección en un buque de carga, provisto de una instalación radiotelegráfica, que satisfaga plenamente las prescripciones del Capítulo IV y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, deberá expedirse un certificado, llamado Certificado de Seguridad Radiotelegráfica.

(iv) Después de la inspección de un buque de carga, provisto de una instalación radiotelegráfica que satisfaga plenamente las prescripciones del Capítulo IV y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, deberá expedirse un certificado, llamado de Seguridad Radiotelefónica.

(v) A todo buque al que un Gobierno contratante le haya concedido una exención para la aplicación de las prescripciones de cualquiera de las presentes Reglas, deberá expedirse un certificado, llamado Certificado de Exención.

(vi) Los Certificados de Seguridad, Seguridad Radiotelegráfica, Seguridad Radiotelefónica, Seguridad de Material y de Armamento y de Exención deberán ser expedidos, ya sea por el Gobierno del país de matrícula del buque, ya sea por toda persona u Organismo debidamente autorizado por este Gobierno. En todo caso, este Gobierno asume la completa responsabilidad del certificado.

b) No obstante cualquier otra prescripción del presente Convenio, todo certificado expedido en aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la

Vida Humana en el Mar, 1929, válido en el momento de entrar en vigor el presente Convenio respecto a la Administración que expidió dicho certificado, seguirá teniendo validez hasta la fecha de su expiración, de acuerdo con los términos del artículo 52 del Convenio de 1929.

Regla décimosegunda

EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO POR OTRO GOBIERNO

Un Gobierno contratante puede, a petición de la Administración de otro país, hacer inspeccionar un buque, y si estima que satisface las exigencias de las Reglas presentes, puede expedir certificados a este buque, de acuerdo con las mismas. Todo certificado expedido en esta forma deberá contener una declaración estableciendo que ha sido expedido a petición del Gobierno del país de matrícula del buque. Este certificado tiene el mismo valor y deberá reconocerse en la misma forma que el certificado expedido conforme a la Regla décimoprimerá.

Regla décimotercera

DURACIÓN DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

(a) Los certificados deberán expedirse por un plazo que no excederá de doce meses, con excepción de los Certificados de Seguridad de Material de Armamento, cuya duración no excederá de veinticuatro meses.

(b) Si en la fecha de expiración de un certificado un buque no se encontrase en un puerto del país de su matrícula, podrá prorrogarse la validez del certificado por un funcionario de dicho país extranjero, debidamente autorizado; sin embargo, tal prórroga no se acordará más que a los efectos de que el buque pueda terminar su viaje de regreso al país de su matrícula, y únicamente en el caso en que esta medida pueda parecer oportuna y razonable.

(c) Ningún certificado así prorrogado lo será por un plazo superior a cinco meses, y el buque al que se le haya concedido esta prórroga, no tendrá derecho—en virtud de esta prórroga, y una vez vuelto al país de su matrícula—a abandonar nuevamente sin obtener previamente un nuevo certificado.

(d) Un certificado que no haya sido prorrogado conforme a las disposiciones precedentes de la presente Regla podrá ser prorrogado por la Administración por un plazo de gracia, que no excederá de un mes, a partir de la fecha de expiración indicada en este certificado.

Regla décimocuarta

TIPO DE LOS CERTIFICADOS

(a) Todos los certificados deberán ser redactados en el idioma o idiomas del país que los expide.

(b) El tipo de los certificados deberá conformarse a los modelos que se dan en los Apéndices de las presentes Reglas. En los certificados expedidos, o en sus copias legalizadas, deberá reproducirse exactamente la disposición tipográfica de los modelos de los certificados, y las indicaciones insertas en los certificados expedidos, o en sus correspondientes copias legalizadas, deberán ir escritas en caracteres romanos y cifras árabes.

Regla décimoquinta

EXHIBICIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Todos los certificados o su copia, debidamente legalizada, entregados en virtud de las presentes Reglas, con excepción de los certificados de exención o de su copia, debidamente legalizada, deberán fijarse en un lugar bien visible y de fácil acceso del buque.

Regla décimosexta

ACEPTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados expedidos en nombre de un Gobierno contratante deberán ser aceptados por los demás Gobiernos contratantes a todos los efectos del presente Convenio. Los otros Gobiernos contratantes deberán conceder a estos certificados la misma validez que a los expedidos por ellos mismos para sus propios buques.

Regla décimoséptima

ADICIONES A LOS CERTIFICADOS

(a) Si, en el transcurso de un viaje particular, el número de personas a bordo fuese inferior al número total indicado en el Certificado de Seguridad, y si, como consecuencia de esto, dicho buque está facultado, de acuerdo con las disposiciones de las presentes Reglas, para llevar a bordo un número de embarcaciones y demás elementos de salvamento inferior al indicado en el certificado, el Gobierno, funcionario, persona u Organismo mencionados en las Reglas décimoprimer y décimotercera podrán expedir una adición a dicho certificado.

(b) Esta adición deberá hacer constar que, dadas las circunstancias, no se infringe ninguna de las disposiciones de las presentes Reglas. Deberá unirse al certificado y le sustituirá en lo que respecta a los aparatos de salvamento. No tendrá validez más que para el viaje particular para el cual se expide.

Regla décimooctava

CONTROLES

Todo buque en posesión de un certificado expedido en virtud de las Reglas décimoprimer y décimotercera está sujeto, en los puertos de los demás Gobiernos contratantes, a los controles de funcionarios debidamente autorizados por estos Gobiernos, en tanto que este control tenga por objeto comprobar la existencia a bordo de un certificado válido, y, en caso necesario, que las condiciones de navegabilidad del buque corresponden a lo expresado en el certificado. Este certificado deberá ser aceptado, a menos que, en opinión del funcionario que efectúa el control, el estado de navegabilidad del buque no corresponda sustancialmente a las indicaciones de este certificado y que el buque no pueda hacerse a la mar sin peligro para los pasajeros o la dotación. En este caso, deberá tomar las medidas necesarias para impedir que el buque salga, hasta que pueda hacerse a la mar sin peligro para el pasaje o la dotación. En caso de que este control dé lugar a una intervención de este género, el funcionario encargado del control dará cuenta, por escrito, al Cónsul del país de matrícula del buque de todas las circunstancias que han dado lugar a esta intervención. Informándose de los hechos a la Organización.

(Continuara.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se dictan normas para el abono de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y de Mutualidades Laborales.

Imo. Sr.: Por Decreto de fecha 20 de febrero de 1953 y por Orden ministerial de 11 de abril de 1953, se dispone que, a partir del 1 de mayo del año corriente, el pago de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales se rea-

lice en un solo acto, por periodos mensuales y dentro del mes siguiente al que correspondan los salarios objeto de la liquidación, en los modelos oficiales E-1 y E-2 (Boletín de Cotización y Relación Nominal de Trabajadores).

Para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en las referidas disposiciones, se establecen las siguientes instrucciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ministerial citada. Estas instrucciones son de carácter obligatorio, tanto para las Empresas como para las Entidades que actúen como Oficinas recaudadoras en el nuevo sistema que se establece.

1.ª La cuota unificada de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares así como la Sindical y la cuota correspondiente a Mutualidades Laborales serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo, afectando este nuevo régimen según lo establecido en las disposiciones mencionadas, a los salarios devengados a partir de 1 de abril de 1953. Por tanto, las Empresas vendrán obligadas a realizar la cotización de dicho mes dentro del mes de mayo siguiente.

En igual forma se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso en 1 de mayo de 1953, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

2.ª De acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial citada, las Oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas, a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

b) Cajas de Ahorro Benéfico-sociales, Banca privada y las sucursales respectivas.

3.ª Para la liquidación e ingreso de las cuotas a que se refiere la norma primera se empleará obligatoriamente el Boletín de Cotización modelo E-1.

Al Boletín de Cotización, modelo E-1, habrá de acompañarse necesariamente Relación Nominal, modelo E-2, de todos los productores al servicio de la Empresa en el mes objeto de la liquidación, totalmente diligenciada. Las Empresas que tengan autorización para el abono de los beneficios del Subsidio Familiar consignarán también los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho dichos beneficios a los trabajadores con derecho a los mismos, y las que no posean dicha autorización consignarán el número del subsidio y el de beneficiarios de los trabajadores que tenga el derecho reconocido, para que puedan hacerse efectivos los beneficios por el Instituto.

4.ª Los impresos citados estarán a disposición de las Empresas en las Oficinas recaudadoras, que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura.

5.ª El Boletín de Cotización E-1 se presentará en cualquiera de las Oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado y la Relación Nominal, modelo E-2, anexa, en triplicado ejemplar.

Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la Oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales y Cuota Sindical) como de la Relación Nominal, modelo E-2.

6.ª Los Boletines de Cotización, modelo E-1, y las Relaciones Nominales de Productores, modelo E-2 serán extendidos por las Empresas con sujeción estricta a las instrucciones que en los tallonarios de dichos modelos oficiales figurar, debiendo poner el máximo cuidado en su confección, para evitar errores o

falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias Empresas o trabajadores.

7.ª Toda liquidación ya sea total o parcial, que se ingrese fuera del mes siguiente al que corresponda su devengo, y cualquiera que sea su causa, sufrirá un recargo del 10 por 100.

8.ª Las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales y Entidades Bancarias no podrán admitir liquidaciones que, en su parte correspondiente a Seguros Sociales Unificados (cuerpo A del modelo E-1), presenten saldos a favor de la Empresa, por ser superior el importe de los Subsidios Familiares satisfechos por la misma al de las cuotas de Seguros Sociales y Cuota Sindical a ingresar, sin tener en cuenta, por tanto, a estos efectos, el importe de las cuotas relativas a Mutualidades Laborales que figuran en el cuerpo B de dicho modelo. Estas liquidaciones serán presentadas e ingresadas, forzosamente, en las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, las que, al propio tiempo que recauden la cuota correspondiente a Mutualidades Laborales, harán efectivo a la Empresa el importe del saldo a su favor que arroje la liquidación de Seguros Sociales.

9.ª Las Empresas domiciliadas en localidad donde no existan Oficinas recaudadoras podrán utilizar el Servicio de Correos para enviar el importe total de las cuotas, exclusivamente a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión. En estos casos, será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el total de la liquidación, figurando como remitente el nombre o razón social bajo el que gire la denominación de la Empresa, y en la misma fecha enviar a la misma Delegación del Instituto Nacional de Previsión, por correo certificado, los ejemplares precisos del Boletín de Cotización E-1 y de la Relación Nominal E-2, haciendo constar en ambos documentos, y con toda claridad, el número del giro postal y el lugar de la imposición, a fin de que puedan relacionarse debidamente ambas remesas. La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión devolverá igualmente por correo certificado los ejemplares que hayan de servir de justificante a la Empresa.

10. Se exceptúan de la obligación de hacer el abono de sus cuotas de Seguros Sociales por periodos mensuales las siguientes Empresas:

a) Las Empresas navieras, por su personal embarcado, que continuarán efectuando sus liquidaciones por viajes rëndidos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada viaje.

b) Las comprendidas en el Régimen Especial de la Resina y las de la provincia de Alicante incluidas en la Rama Especial del Cañamo, las cuales verificarán sus liquidaciones con arreglo a las modalidades del Régimen Especial en que se encuentran comprendidas.

c) Las incluidas en el Régimen Especial de la Naranja, que lo hacen asimismo con arreglo a las modalidades de tal Régimen.

d) Las incluidas en el Régimen Especial de Pescadores, que continuarán ingresando sus cuotas a través del Instituto Social de la Marina y con arreglo a las modalidades de su Régimen.

e) Las Empresas agrícolas comprendidas en el Régimen Especial de Seguros Sociales de la Agricultura, por lo que respecta a Subsidios Familiares y Seguros de Vejez e Invalidez, cuyas cuotas las ingresan por medio del recargo en la contribución territorial rústica y Pecuaria. Estas Empresas, por lo que se refiere a las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a efec-

tuar sus ingresos por periodos mensuales y en el plazo y forma establecidos con carácter general en la Orden de 11 de abril de 1953 y en estas instrucciones.

Las Empresas comprendidas en alguno de los puntos anteriores que estén obligadas a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales verificarán éstos por periodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos E-1 y E-2, de los que cumplimentarán la parte correspondiente. En igual forma procederán aquellas otras que, exceptuadas del abono de cuotas de Mutualidades, hayan de liquidar las relativas a los Seguros Sociales Unificados.

11. Las autorizaciones que al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de junio de 1952, han sido concedidas por la Dirección General de Previsión para liquidar las cuotas de Seguros Sociales por periodos trimestrales quedan canceladas para el futuro, debiendo, en todo caso, solicitarlo nuevamente las Empresas que precisen, por razones rigurosamente excepcionales, verificar sus ingresos por dichos periodos.

Asimismo quedan caducadas todas las autorizaciones que se hubiesen concedido a las Empresas para efectuar el pago de sus liquidaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales en provincia distinta a la que corresponda al centro o centros de trabajo. Las que precisen, por razones muy especiales, utilizar este procedimiento de ingreso podrán solicitar la debida autorización.

La solicitud de las autorizaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá hacerse ante esta Dirección General, que resolverá en ambos casos a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. Las Empresas, en tanto se resuelve su petición, habrán de efectuar sus liquidaciones con arreglo a las normas de carácter general y en los plazos legales establecidos.

12. Las Empresas denominadas P. A. 1. Nacional a efectos de Seguros Sociales, que vienen realizando las liquidaciones de las cuotas de los mismos con arreglo a modalidades especiales convenidas con el Instituto Nacional de Previsión y con sujeción a las disposiciones vigentes hasta la fecha, podrán continuar haciendo en lo sucesivo uso de estas modalidades especiales para la práctica de su liquidación. Estas Empresas, cuando además vengan obligadas a ingresar cuotas pertenecientes a Mutualidades Laborales, no podrán hacer uso de dichas modalidades por lo que respecta al abono de tales cuotas, que deberán realizar con arreglo a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

13. Las Oficinas designadas como recaudadoras en la Orden ministerial de fecha 11 de abril de 1953, a la recepción de las liquidaciones presentadas por las Empresas, comprobarán especialmente si se presenta el número de ejemplares reglamentario, tanto del Boletín de Cotización modelo E-1 como de la Relación Nominal de Productores modelo E-2; si figura consignada la Mutualidad Laboral y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad; si ha sido realizada la debida distribución de cantidades en la liquidación de Seguros Sociales, y, en general, si ambos documentos figuran cumplimentados en todas sus partes.

14. Efectuadas estas comprobaciones, procederán a cumplimentar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos del Boletín de Cotización, sobre los dos o tres ejemplares, del mismo según corresponda, estampando la fecha, firma y sello de la Oficina recaudadora.

Un ejemplar del Boletín de Cotización, debidamente diligenciado, y otro de la Relación Nominal, sellado por dicha Oficina en todos los folios, será devuelto a la Empresa como justificante único del pago de las cotizaciones.

15. Las relaciones entre las Oficinas recaudadoras, por una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la Oficina principal que en la provincia, tenga cada Caja de Ahorros o establecimiento bancario. Esta Oficina principal recibirá de sus restantes Sucursales en la provincia (Oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

Se utilizarán para ello, con carácter obligatorio, los siguientes impresos:

R-1.—Factura con destino al Instituto Nacional de Previsión del cuerpo A de todos los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora.

R-2.—Factura del cuerpo B de los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora, con destino a cada Mutualidad Laboral.

R-3.—Factura del cuerpo A de los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora con destino a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

R-4.—Relación que extenderá la Oficina principal, de las facturas R-1, R-2 o R-3, para el Instituto Nacional de Previsión, para cada Mutualidad Laboral, o para cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecte. Este modelo se cursará, en todo caso, aun cuando no contenga operación alguna.

R-5.—Extracto mensual de la cuenta recaudadora de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras de la situación de sus cuentas. Análogamente a lo ordenado respecto del R-4, este impreso R-5 se cursará aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Por lo que respecta a las cantidades ingresadas por Boletines de Cotización (E-1), se reflejarán en este extracto mediante una sola anotación por el importe que arroje la Relación R-4 correspondiente.

16. Mensualmente, y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, cada Oficina principal (de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la norma anterior) procederá a notificar a las Instituciones o Entidades interesadas los ingresos que a cada una correspondan remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del R-4, con los R-1 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-1).

Dos ejemplares del R-5, extracto de su cuenta.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del R-4 con los R-2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo B del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-2).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

En aquellas provincias en las que radiquen la Sede Central de alguna Mutualidad o Montepío, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a éstas.

c) A las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del R-4 con los R-3 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en la factura (R-3).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

17. A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las Oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes en caso de ausencia o enfermedad sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de un Montepío a la de otro, dentro de la misma Oficina recaudadora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicaciones de Boletines de Cotización.

18. Las instrucciones que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las Empresas y Oficinas recaudadoras. Los Establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras deberán manifestarlo así ante esta Dirección General en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas instrucciones. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las Empresas que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien, aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelo anteriormente expuesto; en caso contrario, les será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

19. Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, como Oficinas recaudadoras de Mutualidades Laborales, actuarán, respecto a éstas y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás Oficinas recaudadoras.

20. Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5, para conocimiento y cumplimiento por las oficinas recaudadoras.

Los indicados modelos, que serán confeccionados por las Oficinas recaudadoras, se ajustarán obligatoriamente al tamaño de folio-prolongado (24.50 centímetros de ancho por 34.50 de largo).

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general de Previsión, Fernando Coca de la Piñera.

R-4

.....
 (Denominación oficina recaudadora.)

 (Residencia.)

Sr.

..... de de 195...

Muy señor nuestro: Nos complacemos en comunicarle que durante el mes anterior al de la fecha hemos ABONADO en la C/R de (1) la cantidad de PESETAS, según el detalle siguiente:

Al propio tiempo se remiten adjuntos los R y los E-1 y E-2 correspondientes.

R-1 del Instituto Nacional de Previsión, la columna a.
 R-2 de Montepíos, las columnas a., b. y c.
 R-3 de Entidades colaboradoras, la columna a.
 La Oficina recaudadora cubrirá

Relación n.º		INGRESOS	CUOTAS	RECARGOS	Número de cotizantes
		a.	b.	c.	d.
1	Oficina recaudadora principal				
2	Agencia				
3	»				
4	»				
5	»				
6	»				
7	»				
8	»				
9	»				
10	»				
11	»				
12	»				
13	»				
14	»				
15	»				
16	»				
17	»				
18	»				
19	»				
20	»				
21	»				
22	»				
23	»				
24	»				
25	»				
26	»				
27	»				
	TOTALES				

Con este motivo le saludamos attos. y ss. ss., q. e. s. m.,

(1) I. N. P., nombre de la Mutualidad o Entidad colaboradora de la C. N. S. E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953.

C. P. N. núm. 4.983, expedido en 14-1-1948

CARRASCO Y VIUDA E HIJOS DE MARSAL, S. R. C.

Fábrica de juguetes metálicos y botes de cocina.—Oficina y fábrica: Sandunga, números 48/52, Denia (Alicante).

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Juguetes metálicos a base de hojalata, chapa y aluminio y botes para baterías de cocina:

	Capacidad anual de producción
	Unidades
Juguetes...	100.000
Botes para baterías de cocina...	180.000

C. P. N. núm. 4.984, expedido en 14-1-1948

ORPINELL MERCADE, PEDRO

Fábrica de esmaltes, lacas, pinturas y barnices.—Oficina y fábrica: Violante de Hungría, 85, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Secantes...	7.000	13.000
Resinas esterificadas y endurecidas...	120.000	200.000
Lacas y esmaltes nitro...	12.000	20.000
Esmaltes y pinturas...	48.000	80.000
Barnices grasos...	48.000	80.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo pública la expropiación de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Guadalquivir (Cádiz) por Orden de 18 de junio de 1952 y comprendiéndose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción del nuevo poblado denominado Guadalquivir del Caudillo, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde la ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941, y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio, en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 30 de abril de 1953, a las horas que se indican y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta

previa a la ocupación de las fincas que se describen seguidamente; advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

A las 10 horas.

Finca «Pago del Moro».—Suerte de tierra, hoy plantada en parte de viña, compuesta de 2 aranzadas y 350 estadales, equivalentes a 1-28-57 hectáreas; situada en el pago nombrado Abiertas de Caulina, del término de Jerez de la Frontera, que linda: al Norte, con dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes suerte de la testamentaria de don Francisco Crespo Cardoso); Sur y Este, finca de don Mariano Ruiz Ruiz (antes al Sur, cañada Ancha, y al Este, suerte de la testamentaria de don Francisco Crespo Cardoso); y al Oeste, cañada Ancha (antes dehesa del Muermo).

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de don Mariano Ruiz Ruiz, en Jerez de la Frontera, al tomo 472, folio 222 vuelto, inscripción décima de la finca 6757.

A las 10,30 horas

Finca «Pago del Moro».—Suerte de tierra y viña compuesta de cuatro aranzadas, o sea 1-78-88 hectáreas, situada en el pago nombrado Abiertas de Caulina,

del término de Jerez de la Frontera, con su chozo, horno y casón; tiene su entrada: al Sur, por la dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes Cañada Ancha, y suerte de Andrés Francisco Lores y Fariña; Norte, con la misma finca Dehesa de Angulo, y otra propiedad de don Mariano Ruiz Ruiz (antes suerte de Andrés Francisco Lores y Fariña y Dehesa del Muermo, que perteneció a doña Elisa Angulo y Cormak); Este, finca de don Mariano Ruiz Ruiz (antes Dehesa del Muermo), y Oeste, Cañada Ancha (antes la citada Dehesa del Muermo).

Esta finca figura inscrita a favor de don Mariano Ruiz Ruiz en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera al tomo 557, folio 102, inscripción décima de la finca número 7.500.

A las 11 horas.

Finca «Pago del Moro».—Suerte de tierra de acuatro aranzadas y 250 estadales, situada en el pago Abiertas de Caulina, del término de Jerez de la Frontera; la equivalencia de aquéllas es de 2-06-83 hectáreas, teniendo su entrada al Sur, y lindando: por Norte, Sur y Este, con la Dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes por el Norte, Dehesa del Muermo, de doña Elisa Angulo y Cormak, y al Este, tierra y viña de don Miguel Morales Bernal); al Oeste, finca de don Mariano Ruiz Ruiz (antes Dehesa del Muermo, de doña Elisa Angulo y Cormak).

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera a favor de don Mariano Ruiz, al tomo 550, folio 100 vuelto, finca 7.425, inscripción octava.

A las 11,30 horas.

Finca «Nuestra Señora de la Merced». Suerte de tierra compuesta de cinco aranzadas y 300 estadales, en los Llanos de Caulina, en el término de Jerez de la Frontera, equivalentes a 2-57-14 hectáreas, la cual linda: al Norte, con la Dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes dehesa de doña Juana de Dios Lacoste); Sur, finca propiedad de don Pedro Puerto Camacho (antes Cañada Ancha); Este, Dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes tierra de don Mariano Ruiz Ruiz), y Oeste, Cañada Ancha (antes tierra de doña Juana de Dios Lacoste).

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera a favor de don Pedro Puerto Camacho, al tomo 514, folio 100 vuelto, finca 7.051, inscripción quinta.

A las 12 horas.

Finca «Nuestra Señora de la Merced».—Suerte de tierra compuesta de cinco aranzadas y 300 estadales en los Llanos de Caulina, del término de Jerez, equivalente a 2-57-14 hectáreas, la cual tiene los siguientes linderos: al Sur y Este, Dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes, al Sur, Cañada Ancha, y al Este, tierra de la dehesa de doña Juana de Dios Lacoste); al Norte, tierra propiedad de don Pedro Puerto Camacho (antes tierra de la dehesa de doña Juana de Dios Lacoste), y Oeste, Cañada Ancha (antes tierra de don Manuel Romero Torralbo).

Esta finca figura inscrita a favor de don Pedro Puerto Camacho, en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, al tomo 514, folio 90, inscripción sexta de la finca número 7.050.

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
1.710—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos de la Armada. (Continuación.)

cilíndrica.—Idem id. de una de cilindros gemelos.—Idem id. de una máquina Wolf. Descripción y funcionamiento de las máquinas compuestas de alta y baja, triple y cuádruple expansión con condensaciones.—Máquinas de Lent, Caprotti y Christiansen-Mayer y estudio de sus respectivas distribuciones.

Objeto y fundamento de los aparatos de cambios de marcha.—Sistema Stephenson.—Estudio de las disposiciones de barras rectas y barras cruzadas de este tipo de cambio de marcha.—Cómo se verifica la variación del grado de expansión con el auxilio del sistema de cambio de marcha Stephenson.—Sistema Marshall.—Su fundamento y funcionamiento. Cómo se varía el grado de expansión mediante este sistema de cambio de marcha.—Sistema Joy.—Aparato de cambio de marcha Klug-Marshall.—Idea sobre distribuciones con cuatro válvulas y cambio de marcha usados en este caso.

Principio en que se fundan los condensadores y estudio detallado de los diversos tipos.

Estudio detallado de los diferentes tipos de bombas usados a bordo y objeto de las mismas.

Causas que influyen en el rendimiento térmico de una máquina.—Ventajas del vapor recalentado.—Condiciones reales del funcionamiento de una máquina de vapor.—Rendimiento térmico efectivo de una instalación.—Pérdidas producidas en las máquinas alternativas de vapor, debidas: a la caída de presión producida desde la caldera a la máquina, a laminaciones del vapor en la máquina, al espacio neutro, a las acciones térmicas de las paredes de los cilindros, a radiaciones de calor al exterior, a los efectos de inercia, a las vibraciones, a las pérdidas producidas en el condensador. Métodos empleados para atenuar estas pérdidas.—Pérdidas que resultan de la reducción de la expansión.—Necesidad y principio de la expansión fraccionada.—Ventajas de las altas presiones de admisión.—Idem de las de evacuación.—Limitación de las presiones de evacuación en las máquinas alternativas; causa dinámica; causa orgánica.—Aparatos Marshall y Stephenson empleados como órganos de expansión.—Aparatos de Meyer y de parrilla.—Montaje de los distribuidores.—Su verificación.—Cambios de marcha.—Teoría del distribuidor.—Influencia de la oblicuidad de la barra sobre la regulación.—Diagrama ficticio.—Introducción efectiva.—Grado de expansión e influencia del espacio neutro sobre ello.—Recubrimientos e importancia de éstos.—Cigüeñal ficticio y modo de hallarlo.—Ángulo de calaje; su determinación.—Disposiciones adoptadas para disminuir el rozamiento de los distribuidores.—Consideraciones sobre la naturaleza y signo de las tres fuerzas resistentes. Clasificación de las presiones con que el vapor actúa sobre el émbolo.—Cálculo de los esfuerzos correspondientes.—Determinación de la fuerza de inercia.—Presión equivalente.—Determinación de los componentes de los pesos.—Presión equivalente.—Trabajo y potencia de las máquinas. Diagrama teórico. (Dinámico y entrópico). Cálculo del trabajo y del rendimiento.—Diagrama real o de indicador (dinámico y entrópico); rendimiento térmico indicado.—Comparación de los diagramas.—Coeficiente de calidad o de utilización.—Diagramas defectuosos. Indicadores de presiones Richard, Walt y

otros.—Instalación del indicador de presiones.—Análisis de las curvas.—Esfuerzo absoluto y efectivo de la contrapresión.—Formas distintas que pueden afectar las curvas del indicador.—Determinación de la potencia indicada.—Presión media.—Determinación de la potencia efectiva.—Repartición del trabajo en las máquinas de expansión sucesiva.—Efectos de la variación de introducción en un cilindro.—Idem de la presión inicial y de variación simultánea en la introducción de todos los cilindros.—Diagramas totalizados de las máquinas de expansiones sucesivas.—Curvas de regulación de Moll y Montety.—Idem de Reech; aplicaciones y estudio de estas curvas.—Determinación de las posiciones de arranque de una máquina de expansiones sucesivas.—Objeto de las válvulas auxiliares a las cajas de distribución.—Gasto y peso del vapor en las máquinas.—Temperaturas y presiones correspondiente al punto crítico.—Tensiones de los vapores saturados y temperaturas correspondientes.—Vapor recalentado; volumen específico.—Volumen metros cúbicos a la presión P. y temperatura t.—Producción por kilo de combustible.—Pruebas de recepción.—Relación entre la potencia y la velocidad.—Diversos sistemas de engrase en las máquinas y descripción de uno de ellos.—Sustancias empleadas para disminuir los rozamientos en las máquinas y condiciones que deben reunir éstas.—Cómo debe combatirse un recalentamiento en las piezas importantes de las máquinas.

Instalación de las máquinas a bordo.—Condiciones generales a que debe satisfacer el montaje de una máquina.—Basada. Su afirmación a los polines.—Instalación y afirmación de las diferentes chumaceras.—Determinar sus dimensiones.—Soportes de los cilindros, y afirmación de los mismos y de las columnas de sustentación.—Uniones suplementarias para asegurar la rigidez de la máquina.—Precauciones relativas a la dilatación.—Peso del aparato motor.—Datos generales.—Dimensiones relativas de los cilindros.—Determinar aproximadamente: el espesor de un cilindro; dimensiones del vástago motor; idem de la biela; idem del eje de cigüeñales en sus diversas partes; idem de las excéntricas; idem de las barras de las excéntricas.—Nivelación de los ejes de transmisión, calculando el suplemento que debe colocarse en las chumaceras.—Verificación y rectificación de una línea de ejes.—Determinación del paso de una hélice estando montada o desmontada ésta. Materiales de que se fabrican las hélices. Ventajas e inconvenientes de las de bronce.

Averías en las máquinas: en los cilindros; tapas, espejos; pistones y aros; galerías de vapor; en las válvulas de distribución; en las barras de conexión; en los patines; en los excéntricos y cambios de marcha; en los ejes de cigüeñales; en los de empuje; en los de transmisión y portahélices; en las chumaceras de empuje; en las principales y ordinarias. Averías en la bocina y prensaestopas. Averías en el condensador; en la bomba de aire; en la de circulación; en las de alimentación y achique. Cómo debe procederse en el caso de quedar inutilizada cualquiera de las mencionadas piezas.

Servicios de agua dulce y agua salada en los buques modernos.—Servicio de contra incendios; disposición general.—Servicio de achique; disposición general. Conservación de los compartimentos estancos cerrados.—Precauciones antes de entrar en ellos.—Conservación de los tanques de agua.—Organización del servicio de máquinas en los buques.—Personal de servicio en máquinas y calderas en los principales tipos de buques.—Reparto de guardias; en puerto; en la mar.—Documentación reglamentaria que debe rendir

el primer maquinista.—Reconocimientos periódicos de las máquinas y calderas.

PRIMEROS MAQUINISTAS

Programa de turbinas de vapor y turbinas de gas

Estudios termodinámicos del vapor de agua en su aplicación a las turbinas de vapor.—Trabajo teórico utilizable en una de las máquinas alternativas.—Rendimiento térmico, teórico y altura de caída o de utilización del vapor en una turbina.—Sección, presión y velocidad críticas del vapor en una tobera de eje rectilíneo.—Toberas convergentes y convergentes-divergentes.—Velocidad de paso del vapor por un conducto cuando la diferencia de presión es pequeña.—Influencia de la resistencia de frotamiento en la velocidad.—Fenómeno de subenfriamiento.—Choque del vapor contra las paredes de un conducto y pérdida de energía por este motivo.—Movimiento del vapor en conductos de perfil curvilíneo cuando la presión de entrada es igual a la de salida y cuando ésta es menor.—Variación de presión a lo largo de un conducto.—Acción y reacción del vapor en un conducto, bajo el punto de vista mecánico y según las presiones de entrada y salida.

Elementos esenciales de las turbinas de vapor.—Elementos de acción y de reacción. Parte fija y parte móvil de un elemento. Grado de admisión parcial.—Rendimiento termodinámico de un elemento.—Elemento axial de acción de una sola corona.—Elemento radial de acción de una sola corona.—Elementos de acción de varias coronas de paletas en caldas de velocidad.—Elementos de reacción axiales. Elementos de reacción radiales.—Toberas de admisión.

Clasificación de las turbinas de vapor.—Turbinas de acción.—Turbinas de reacción.—Turbinas mixtas.—Turbinas radiales y axiales.—Turbinas de una sola corona.—Distintas clases de turbinas de acción de varias coronas de paletas.—Idem idem de turbinas de reacción de varias coronas de paletas.—Idem id. de turbinas de tipo mixto.

Rendimiento y potencia de las turbinas de vapor.—Rendimiento termodinámico.—Rendimiento orgánico.—Trabajo de rozamiento en los cojinetes de apoyo y de empuje del rotor de una turbina.—Frotamiento del vapor en el rotor y medios de reducir las pérdidas de rendimiento por este motivo.—Efecto de ventilación en los canales del empaquetado y su importancia en las proximidades de la admisión de vapor.—Disposiciones adoptadas en las turbinas para reducir las pérdidas debidas al efecto de ventilación.—Resistencias pasivas debidas al funcionamiento de órganos accesorios de las turbinas.—Rendimiento volumétrico de una turbina.—Pérdidas de vapor en los obturadores y en los huelgos del empaquetado. Rendimiento total de una turbina y consumo de vapor por caballo en función de las calorías transformadas en trabajo.—Consumo de vapor en una turbina para distintas cargas.—Potencia efectiva.—Obtención de la potencia al freno.—Torsión-metros.—Velocidad económica en las turbinas.—Regulación de la potencia a velocidad constante.—Reguladores de turbinas.—Potencia de las turbinas marinas en marcha atrás.

Piezas y partes componentes de las turbinas.—Distintos tipos de toberas y distribuidores; fijos de paletas y de sus sistemas de montaje.—Coronas de paletas móviles, distintos tipos de las paletas y sistemas de afirmación.—Clase de material utilizado en el empaquetado; fijo o móvil de las turbinas y sus cualidades más importantes.—Erosiones en las toberas y en

las paletas.—Distintos tipos de rotores.—Tambores y discos de rotor independientes del eje.—Materiales empleados en los rotores.—Velocidad crítica de un rotor y causas que la pueden hacer variar.—Efecto del descentramiento del centro de gravedad de un rotor respecto a su eje de rotación.—Nociones sobre el equilibrio estático y dinámico de los rotores.—Envolventes de las turbinas y sus distintos tipos.—Partes de que se componen los envolventes y materiales empleados en su construcción.—Ajuste y sujeción de las distintas partes de una envolvente.—Dilataciones de las envolventes y disposiciones para evitar el peligro de averías. Obturadores de vapor y sus distintas clases.—Pistones de equilibrio de las turbinas y sus diferentes tipos.—Obturadores de aceite.—Acoplamientos flexibles.—Chumaceras de apoyo del rotor.—Cojinetes de apoyo esférico y cilíndrico y sistemas de lubricación más importantes.—Chumaceras de empuje de los rotores y sus sistemas más importantes.—Dispositivos de admisión del vapor en las turbinas.—Cambios de velocidad y tipos de válvulas más utilizados.

Particularidades de las turbinas marinas y de su instalación en los buques.—Disposición del montaje de las turbinas en las cámaras de máquinas.—Turbinas directamente acopladas al eje propulsor.—Turbinas con reductores de velocidad.—Dispositivos para la marcha atrás en las turbinas marinas.—Principales tipos de ruedas de marcha atrás.—Turbinas aciar.—Turbinas de alta y de baja presión en cuerpos independientes.—Distintos sistemas de engranajes reductores.—Esquema de la disposición de los grupos de turbinas y ruedas y piñones de reducción.—Aleaciones empleadas en las ruedas y piñones de engranaje y tipo y perfil de los dientes.—Sistemas de lubricación de los engranajes reductores.—Instalaciones de máquinas alternativas de vapor con turbinas de exhaustación y particularidades de estas últimas.—Propulsión turbo-eléctrica.

Instalaciones y aparatos auxiliares de las turbinas marinas.—Condensadores de vapor de las turbinas y su instalación respecto a las mismas.—Distintos tipos de bombas de aire o vacío.—Circuitos de lubricación forzada de las turbinas.—Descripción de los enfriadores de aceite de lubricación y materiales utilizados en sus distintas partes.—Filtros y bombas de aceite de lubricación forzada.—Bombas de aceite rotativas.—Viradores de turbinas.—Dispositivos y elementos para el levantamiento de turbinas.

Averías, defectos y reparaciones más importantes de las instalaciones de turbinas marinas.—Averías por falta de huelgos en el empaquetado y sus distintas causas.—Calentamiento excesivo de los cojinetes de apoyo y sus causas.—Modo de efectuar el equilibrio axial y la nivelación del rotor de una turbina.—Comprobación de los huelgos y del nivelado de una turbina en servicio.—Operación de destapado, levantamiento y montaje de las turbinas y precauciones al realizarla.—Averías y defectos de funcionamiento en los engranajes y sus causas.—Causas que pueden producir el bajo rendimiento de una turbina y modo de corregirla.—Erosiones internas en las turbinas y sus causas.

Turbinas para maquinaria auxiliar de los buques.—Maquinaria auxiliar de los buques que puede ser movida por turbinas de vapor.—Tipos de turbinas de vapor.—Tipos de turbinas utilizadas en la maquinaria auxiliar de los buques.

Reglas usuales en el manejo, entretenimiento y conservación de las turbinas de vapor.

Turbinas de gas.—Nociones sobre el funcionamiento y ciclo termodinámico de las turbinas de gas.—Turbinas según el ciclo

de explosión y según el ciclo de combustión.—Ventajas de las turbinas de combustión interna sobre las de explosión.—Recuperación del calor de escape.—Aplicación de las turbinas de combustión interna como elemento auxiliar de otros aparatos.—Calderas «Veloxx».—Sobrealimentadores para motores de combustión interna y para gasógenos.—Algunas realizaciones prácticas de las turbinas de combustión interna como unidad independiente.—Turbinas de combustión «Brown Boveri» para combustible líquido. Turbinas de combustión para centrales térmicas.—Idem id. en la tracción ferroviaria.—Las turbinas de combustión en los aviones de propulsión por reacción.—Posible aplicación de las turbinas de combustión interna a la propulsión de los buques.—Lanchas rápidas con turbinas de combustión.

PRIMEROS MAQUINISTAS

Programa de resistencia de materiales y construcción naval

Noiones generales sobre la resistencia de materiales.—Objeto de la resistencia de materiales.—Sólidos naturales.—Cuerpos elásticos.—Elasticidad.—Limite de elasticidad.—Deformaciones elásticas y permanentes.—Ley de Hooke.—Módulo de elasticidad.—Carga de rotura.—Carga práctica o de seguridad.—Esfuerzos y deformaciones simples y compuestos en una pieza prismática.—Principio de la superposición de fuerzas.

Tracción y compresión simples.—Tracción simple.—Conocimiento de la ecuación de las deformaciones y de la ecuación de resistencia.—Rotura a la tracción. Alargamientos.—Barras de ensayo o probetas.—Compresión simple.—Influencia de la temperatura en la resistencia de los metales.—Determinación de la sección de un tirante de hierro.—Determinación del número y diámetro de los pernos en unión del cuerpo y tapas de un cilindro.—Determinación del espesor de un tubo sometido a presión interior, de una envolvente de caldera de pared delgada o de un cilindro de máquina de vapor alternativa.—Resistencia de tubos sometidos a presión exterior.

Esfuerzo cortante simple.—Cizalla.—Coeficiente de elasticidad transversal.—Conocimiento de la ecuación de las deformaciones y de la ecuación de resistencia.—Distintos ejemplos de esfuerzos cortantes en el remachado.—Esfuerzos cortantes en las cadenas galle y en las chavetas de los pernos de fundación de máquinas.

Flexión simple.—Hipótesis de la flexión. Fibra neutra.—Flexión plana simple.—Conocimiento de las ecuaciones de equilibrio y resistencia.—Módulos de flexión. Esfuerzo cortante en la flexión.—Deformaciones en la flexión.—Línea elástica y flecha.—Método para el estudio de la flexión en una viga.—Fuerzas o cargas aisladas y repartidas.—Apoyos y empotramientos.—Curvas de esfuerzos cortantes y de momento flectores.—Momento flector máximo.—Vigas de sección constante. Vigas de igual resistencia.—Sólido empotrado por un extremo o en voladizo.—Aplicación del estudio de la flexión de vigas a los distintos casos que pueden presentarse.

Torsión simple.—Angulo de torsión.—Conocimiento de la ecuación de las deformaciones y de la ecuación de resistencia. Módulos de torsión.—Momentos de torsión.—Ideas generales de la torsión en los ejes propulsores, cigüeñales y árboles de transmisión.—Comparación de los árboles huecos y macizos.—Ideas generales sobre el estudio de los resortes en hélice sometidos a torsión.

Resistencias compuestas.—Flexión late-

ral y pandeo.—Carga crítica.—Conocimiento de las fórmulas de Euler y su aplicación para hierros y aceros.—Casos en que deben utilizarse las fórmulas de compresión y pandeo simultáneamente o de simple compresión.—Esfuerzos en las bielas.—Flexión plana compuesta.—Esfuerzos en los ganchos de carga.—Flexión compuesta y torsión.—Esfuerzos en el rotor de una turbina.—Ideas sobre los esfuerzos en las varillas de pistón, pistones, cigüeñales y volantes de las máquinas alternativas.

Estructura.—Sistemas articulados en sus distintos casos.—Nociones sobre la determinación de los esfuerzos en las barras de un sistema por el método de Cremona.—Vigas armadas.

Resistencia de la estructura del buque. Elementos resistentes a los esfuerzos de flexión longitudinal.—Averías que pueden producirse por un exceso de fatiga del material.—Causas del arrufo y quebranto del casco.—Prevenciones que pueden tomarse en el llenado de tanques y lastres y en el reparto de cargas para aminorar el exceso de fatiga del casco a flote y en caso de varada.—Elementos que contribuyen a la resistencia transversal de los cascos.—Esfuerzos locales en los cascos y averías más frecuentes por este concepto.

La construcción naval en los buques de acero.—Principales tipos y sistemas constructivos de los elementos estructurales de más importancia en los buques; quilla horizontal y vertical, sobrequilla, roda, codaste, cuadernas, bulárcamas, varengas, vagras, baos, esloras, palmejares, puntales, forro exterior e interior, cubiertas y distintas clases de mamparos.—Tanques de agua y de combustible líquido.—Dobles fondos y sus instalaciones accesorias. Influencia del llenado incompleto de tanques y lastres en la estabilidad.—Subdivisión de los tanques con mamparos longitudinales comunicantes.—Distribución de los espesores de las planchas en las distintas partes del forro exterior y su comprobación en los buques en servicio. Situación relativa de las costuras transversales del forro exterior en tracas adyacentes.—Remachado: Tipos de remaches empleados en construcción naval.—Principales sistemas de juntas remachadas.—Disposición de los remaches en las juntas.—Ejecución y prueba del remachado.—Avellanado y calafateo de los remaches.—Nociones sobre el empleo de la soldadura en los buques y procedimientos más convenientes para realizarlos.—Partes donde es utilizada más comúnmente la soldadura: costuras soldadas y elementos estructurales que pueden construirse por este sistema.—Aplicaciones de la soldadura en la reparación de los cascos.

Distintas clases de buques según la resistencia estructural y el sistema de construcción del casco.—Casco resistente y superestructuras: características constructivas de estas partes en los buques.—Sistemas de construcción de los polines, de calderas de máquinas principales o auxiliares.—Sujeción de las calderas y máquinas al casco.—Causas que pueden producir la trepidación de las máquinas en funcionamiento y medios de evitarlas.—Pruebas de mamparos estancos, tanques de agua o combustible y dobles fondos. Medios de corregir vías de agua en los buques en casos de urgencia.

Timones: su clasificación y sistemas constructivos más usuales.—Limeras.—Pernos y tinteros en las distintas clases de timones.—Encasquillado de la limera y tinteros en algunos tipos de timones compensados y timones colgados.—Lentajas de apoyo en los tinteros.—Rellenado y conservación de los timones forrados.—Arbotantes y bocinas de los ejes propulsores.—Huelgos en las bocinas.—Toleran-

cias y medición de los huelgos.—Guayacones y metal antifricción en las bocinas. Preparación y colocación de las duelas de guayaacán.

Servicios de seguridad en los buques y tanques y precauciones a tomar a bordo de esta clase de buques.—Instalaciones para el trasiego y calefacción del combustible en los buques tanques y su manejo.—Previsiones para la limpieza y reparación de los tanques de combustible líquido según la clase de este combustible.

Servicios de seguridad en los buques de pasaje: mecanismos para la maniobra de puertas estancas desde cubierta.—Distintos tipos de transmisión de energía para la maniobra de puertas estancas desde el puente.—Maniobra de válvulas de fondo desde cubierta.—Aparatos de alarma.

Previsiones que deben ser tomadas en los buques al efectuar sus varadas en dique y al ser puestos a flote.

Las Sociedades de clasificación de buques.—Objeto de estas Sociedades y generalidades sobre las prescripciones de sus Reglamentos para que un buque pueda estar clasificado.—Marcas de clasificación y condiciones que deben cumplir los buques para conservarlas.—Principales Sociedades clasificadoras existentes.

PRIMEROS MAQUINISTAS

Programa de motores de combustión interna

Teoría fundamental de los motores de combustión interna.—Principios fundamentales y esquema de funcionamiento de los motores de dos y cuatro tiempos Diesel y semi-Diesel.—Realización del Organismo motor.—Diagramas teóricos y clasificación de los motores según los mismos.—Ciclo de trabajo de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos.—Ciclo de Carnot como origen de los motores de combustión.—Ciclo Diesel a cuatro tiempos.—Ciclo Diesel a dos tiempos.—Ciclo mixto de Sabathe de dos y cuatro tiempos.—Diversos criterios para la clasificación de los motores de combustión interna.—División en motores pesados y ligeros.—División en motores de simple y de doble efecto.—Tipos especiales.—División según las características de la preparación del fluido motor: motores de explosión, motores de combustión y motores de ciclo mixto.—*Requisito térmico*.—Calor específico.—Ecuación de los gases.—Transformación adiabática.—Rendimiento del ciclo de explosión.—Rendimiento del ciclo «Diesel».—Ciclos prácticos.—Rendimiento del diagrama.—Potencia indicada.—Potencia efectiva.—Rendimiento total de un motor.—Diagramas anormales.—Diagramas cíclicos.—*Características del motor*.—Presión media.—Velocidad de giro.—Carrera y diámetros.—Sistema de trabajo.—Sistema de barrido.—Sistema de inyección.—Accionamiento de las bombas y aparatos auxiliares.—Número de cilindros. Período de combustión.—Inyección y soplado.—Proceso de pulverización.—Proceso de encendido.—Penetración y forma de la cámara de combustión.—Influencia del remolino de aire.—Proceso de la combustión.—Motores de antecámara.—*Piezas fijas principales*.—Bancada.—Cárter.—Corredera.—Cilindros.—Camisa de cilindro.—Tapa del cilindro.—Descripción de estos órganos, material de que están contruidos, su montaje y entretenimiento.

Piezas motoras en movimiento.—Pistón.—Vástago.—Cruceca y patín.—Biela.—Eje cigüeñal.—Volante.—Descripción y distintos tipos de estos órganos móviles, su refrigeración, lubricación y entretenimiento.—Válvulas y su regulación.—Válvulas de inyección.—Inyección por soplado de aire comprimido e inyección directa.—Toberas.—Válvulas de aspiración y escape.—Válvulas de arranque.—Válvulas de

seguridad.—Válvulas de carga.—Válvulas de barrido.—Accionamiento de las válvulas.—Descripción, funcionamiento y conservación de los principales tipos de válvulas.—Distribución.—Diagramas circulares de regulación a dos y cuatro tiempos.

Aparatos auxiliares del motor.—Compresor de soplado; su descripción y funcionamiento.—Piezas principales.—Refrigeración y entretenimiento de los compresores.—Regulación del soplado.—Bomba de combustible.—Motores de inyección.—Regulación del combustible.—Bombas de barrido.—Bombas acopladas.—Turbo soplantes.—Bombas de circulación.—Bomba de lubricación.—Descripción, funcionamiento y conservación de los principales tipos de bombas.

Instalación propulsora en los motores marinos.—Distintas clases de transmisión de la potencia del motor a la hélice.—Transmisión Diesel-eléctrica.—Transmisión por engranaje.—Transmisión directa con motores reversibles.—Inversión de la marcha; distintos sistemas, su descripción y funcionamiento.—Chumaceras de empuje.—Línea de ejes.

Manejo del motor.—Preparación para la puesta en marcha.—Arranque del motor.—Cuidados durante la marcha.—Parada y cuidados después de la parada.—Anormalidades durante el funcionamiento y causas a que pueden ser debidas.—Caso de que el motor no arranque.—Caso de observarse golpes al arrancar.—Caso de observarse mucho humo en el escape.—Caso de humo blanco.—Caso de marcha irregular.—Caso de que el motor se pare por sí solo.—Caso de que las revoluciones disminuyan.—Caso de apreciarse golpes en los cilindros.—Caso de apreciarse golpes en el cárter.—Caso de descender la presión de soplado.

Instalación y ajuste de los diversos tipos de motores de combustión interna y de sus órganos principales.—Pruebas de recepción.—Medida de la potencia; consumo de combustible y prueba de sobrecarga y regulación.—Conocimientos generales de las Reglas del Lloyd's Register referente a los motores Diesel.

Motores Diesel marinos de alta potencia.—Características principales que distinguen a los motores Diesel marinos de las marcas «Sulzer», «M. A. N.», «Burmester and Wain», «Atlas-Polar», «Krupp», «Werkspoo», «Fiat», de sus órganos principales y aparatos auxiliares.—Motores Diesel marinos de varios cilindros acoplados en línea y en V; ventajas e inconvenientes de los motores en V.—Motores Diesel de aviación; sus características principales.—Diferencias esenciales con los de tipo marino.

Motores semi-Diesel.—Sus características principales.—Descripción y funcionamiento.—Organos principales.—Distintos sistemas de puesta en marcha.—Precauciones durante el arranque y parada de esta clase de motores.—Conducción y entretenimiento de los mismos.—Anormalidades más frecuentes en este tipo de motores.—Características de las principales marcas de motores semi-Diesel.—Instalación y pruebas de este tipo de motores.

Motores de explosión.—Su clasificación.—Temperatura de los gases en los cilindros.—Características principales de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos.—Ciclos prácticos de trabajo y funcionamiento.—Encendido de estos motores.—Bujías.—Magnetos de avance fijo y avance variable.—Calaje de los magnetos.—Doble encendido.—Magnetos de aviación.—Carburación.—Diversos métodos empleados en la formación de la mezcla explosiva.—Carburadores.—Distintos tipos y su funcionamiento.—Carburadores de aviación.—Regulación de los carburadores.—Regulación de bombas y otros aparatos auxiliares.—Conexiones eléctricas de un motor de explosión.—Arranque automático; diferentes siste-

mas.—Motores de explosión de gran potencia.—Características principales de los motores de explosión más usados en la marina.—Motores en V y en estrella.—Motores de aviación; características principales.—Diferencias con los de tipo marino.—Motores de explosión marinos más generalizados; sus características y órganos principales.—Distintos sistemas de lubricación y refrigeración.—Esquemas de los mismos.—Válvulas; su regulación y ajuste.—Embragues y cambio de marcha.—Regulación mecánica y eléctrica de los motores y cambio de marcha.—Regulación mecánica y eléctrica de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos.—Precauciones para el arranque y parada.—Conservación y entretenimiento de estos motores durante la marcha.—Idem id. en el arranque.—Parada.—Entrenimiento después de parados.—Averías más frecuentes en los motores de explosión y modo de corregirlas.—Anomalías en el encendido.—Dificultades en el arranque.—Averías en los carburadores.—Rectificación y ajuste de las válvulas.—Otras averías frecuentes.—Instalación de los motores de explosión marinos.—Pruebas de recepción.—Medida de la potencia.—Consumo de combustible.

Programa de electricidad para primeros Maquinistas navales

Campo eléctrico.—Carga eléctrica.—Clases de electricidad.—Ley de Coulomb, aplicada a los cuerpos electrizados.—Unidades eléctricas.—Sistemas de unidades.—Condensadores.—Diversos tipos de condensadores y capacidad de los mismos.—Asociación de condensadores.—Capacidad total de una asociación.

Resistencia de un conductor.—Ley de Ohm.—Agrupamiento en series y derivación de los conductores.—Cálculo de la resistencia en ambos casos.—Agrupamiento mixto. Cálculo de la resistencia.—Intercalación de resistencias.—Resistencias en serie.—Idem en paralelo.—Regulación de la corriente.—Trabajo desarrollado por la energía eléctrica en movimiento. Unidad de trabajo.—Potencia de la energía eléctrica.—Unidad de potencia.—Efectos caloríficos producidos en los conductores por el paso de la corriente eléctrica.—Ley de Joule.—Leyes de Kirchoff.—Generalización de la Ley de Ohm.

Magnetismo.—Imanes naturales y artificiales.—Campo magnético.—Leyes de Coulomb.—Sistema de unidades electromagnéticas.—Magnetismo terrestre.—Polos magnéticos de la tierra.—Declinación.—Inclinación.—Campo magnético terrestre. Variaciones del magnetismo terrestre.

Campo magnético de una corriente rectilínea e indefinida.—Ley de Laplace.—Campo magnético debido a una corriente circular.—Campo magnético de una carga eléctrica en movimiento.—Acción de un campo magnético sobre un elemento de corriente.—Segunda ley de Laplace de un campo en el centro de una bobina Bobina plana y solenoide.—Intensidad plana y en el interior de un solenoide.—Circuito magnético. Fuerza magnetomotriz y reluctancia.—Galvanómetros, amperímetros, voltímetros. Fundamento de estos aparatos.

Corrientes inducidas.—Ley de Lenz.—Ley elemental de la inducción.—Corrientes de Foucault.—Electroimanes.—Generación de corrientes inducidas en un circuito cerrado. Diversos modos de generarse.—Generación de corrientes inducidas en un conducto abierto.—Ley de Lenz.—Valor de la fuerza electromotriz inducida.—Sentido de la corriente.—Regla de Fleming.—Regla de Maxwell.—Corrientes eléctricas continua y alterna.—Características de cada una de ellas.—Autoinducción.—Coeficiente de autoinducción.—Autoinducción producida en un conductor colocado en un medio no mag-

(Continuará.)